

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Erogaciones por la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios (Capítulos 2000 y 3000)

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2024-1-09J0U-23-0034-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 34

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar las erogaciones de los capítulos del gasto 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", para verificar que la adjudicación, contratación, recepción, pago, comprobación y registro, se hayan realizado conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	767,211.2
Muestra Auditada	290,371.1
Representatividad de la Muestra	37.8%

De conformidad con la información contenida en el documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto" del Ramo 09 de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) correspondiente a la Cuenta Pública 2024, se conoció que el importe pagado en el ejercicio fiscal 2024 en los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" ascendió a 767,211.2 miles de pesos, que corresponde al universo, de los cuales se seleccionaron como muestra ocho partidas presupuestales que se detallan más adelante por 290,371.1 miles de pesos y de dicha muestra, se revisó que se contara con el registro del CFDI y su pago correspondiente; su detalle se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA
RECURSOS PAGADOS CON CARGO A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 27101, 27201, 32502, 32503, 32505,
33401, 33801 y 35801 EN EL EJERCICIO FISCAL 2024
(Miles de pesos)

Universo		Muestra			Representatividad Muestra vs Universo		
Capítulo	Concepto del gasto	Importe pagado 2024	Partida presupuestal	Concepto	Importe pagado en 2024	% por capítulo	% Total Universo
2000	Materiales y Suministros	131,041.7	27101	Vestuario y uniformes	74,409.5	56.8%	9.7%
			27201	Prendas de protección personal	33,464.3	25.5%	4.3%
			32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	17,552.1	2.8%	2.3%
			32503	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos	3,891.7	0.6%	0.5%
3000	Servicios Generales	636,169.5	32505	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos	3,027.3	0.5%	0.4%
			33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	26,375.4	4.1%	3.4%
			33801	Servicios de vigilancia	84,375.2	13.3%	11.0%
			35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	47,275.6	7.4%	6.2%
Totales		767,211.2			290,371.1		37.8%

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CAPUFE y la obtenida de la Cuenta Pública 2024.

Asimismo, de la muestra seleccionada de las ocho partidas presupuestales por 290,371.1 miles de pesos, se realizó un análisis específico de seis instrumentos jurídicos seleccionados por su relevancia e importe, de los que se analizó y se verificó la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio del gasto, que incluye desde el procedimiento de contratación hasta su pago considerando la revisión en campo (visitas); su integración se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LOS SEIS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LOS CAPÍTULOS 2000 Y 3000 DEL EJERCICIO 2024 REVISADOS
(Miles de pesos)

Cons.	Partida presupuestal	Número de contrato	Proveedor	Vigencia	Objeto	Importe pagado sin IVA en 2024	Importe pagado con IVA en 2024
1	27101	4500033147	Uniformes el Tren, S.A. de C.V.	15/04/2023 al 06/02/2024	Adquisición de uniformes, uniformes deportivos y prendas de protección para el personal de CAPUFE, exclusivamente para la adjudicación del apartado uniformes de las "partidas número 9, 17, 19, 20, 23 y 24".	20,675.3	23,983.3
2	27201	4500033148	El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	15/04/2023 al 06/02/2024	Adquisición de uniformes, uniformes deportivos y prendas de protección para el personal de CAPUFE, exclusivamente para la adjudicación del apartado prendas de protección para las "partidas número 1 y 13".	16,908.6	19,614.0
3	32502 32503 32505	4500033008	Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.	25/11/2023 al 31/12/2024	Arrendamiento puro sin opción a compra de vehículos administrativos para CAPUFE, para las partidas 1, 2, 3, 5 y 6.	11,341.4	13,156.0
4	33401	4500035010	Cecis, S.C	28/05/2024 al 22/11/2024	Servicio de capacitación presencial de "cursos específicos de capacitación para personal de CAPUFE de oficinas centrales y de las diferentes unidades regionales", para las partidas 5, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 18 y 19.	6,773.6	7,857.4
5	33801	4500031468	Grupo de Seguridad Privada PRYSE de México, S.A. de C.V. Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V. Protección Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V.	01/03/2022 al 31/12/2024	Servicio de seguridad para: plazas de cobro, áreas de descanso y servicios públicos, campamentos de conservación, servicios médicos y oficinas administrativas de la red CAPUFE 2022-2024, únicamente para las partidas 1 CAPUFE, 2 CAPUFE, 3 CAPUFE, 4 CAPUFE y 5 CAPUFE.	84,375.2	97,875.3
6	35801	4500032625	Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V.	02/01/2023 al 31/12/2024	Prestación del servicio integral de limpieza en los muebles e inmuebles de oficinas centrales de CAPUFE.	10,482.7	12,160.0
Total						150,556.8	174,646.0

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CAPUFE.

Antecedentes

Camino y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es prestar servicios especializados tales como: construir, explotar, administrar, operar, conservar, mantener y modernizar por sí o a través de terceros los caminos y puentes federales que le sean otorgados mediante una concesión en términos de las disposiciones normativas aplicables, entre otros.

El objeto de la auditoría a CAPUFE fue fiscalizar las erogaciones registradas con cargo a los capítulos del gasto 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", para verificar que la adjudicación, contratación, recepción, pago, comprobación y registro se hayan realizado conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable.

Resultados

1. Se procedió a solicitar diversa documentación e información a CAPUFE; al respecto, CAPUFE dio atención a los requerimientos efectuados; asimismo, se obtuvo documentación e información referente al sistema contable y presupuestal de CAPUFE, y del análisis a la documentación e información presentada se conoció lo siguiente:

I. Del marco legal y operativo vigente en 2024 de CAPUFE

Para el cumplimiento de sus funciones referentes a los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", en el ejercicio fiscal 2024, CAPUFE remitió su decreto de creación, estatuto orgánico y manual de organización, con sus respectivas modificaciones, así como de sus políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

II. De la Estructura Organizacional vigente en 2024 de CAPUFE

De la revisión a la estructura organizacional de CAPUFE vigente en 2024, se constató que el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización General, ambos de CAPUFE, no contemplan las mismas áreas y/o las áreas no están adscritas a las mismas Direcciones, como la Coordinación de Delegaciones, la cual se contempló en el Manual de Organización General, pero no en el Estatuto Orgánico; además, en la entrevista de control interno que se practicó el 22 de mayo de 2025 al Coordinador de Desarrollo de Análisis Estadístico y Política Tarifaria de CAPUFE, en representación de la Titular de la Coordinación de Delegaciones, manifestó que "... en el Diario Oficial de la Federación con modificaciones en 2021 y 2023 se publicó la actualización del Estatuto Orgánico de CAPUFE, en el cual se desapareció la Coordinación de Delegaciones y se creó la Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional, no obstante, a la fecha no se ha actualizado el Manual de Organización de CAPUFE, donde se reflejen los cambios de estructura orgánica antes señalados, por lo que funcionalmente en el 2024 la Coordinación de Delegaciones realizó sus funciones conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico ..."; asimismo, indicó que "... las funciones que tenía asignadas la Coordinación de Delegaciones en 2024, que correspondían al seguimiento y coordinación del quehacer con las delegaciones de CAPUFE (actualmente Unidades Regionales), fueron realizadas por la Secretaría Técnica de CAPUFE...", por lo tanto, el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización, ambos de CAPUFE, difieren entre sí, respecto de sus áreas, puestos, cargos y funciones en 2024; lo anterior, en incumplimiento del artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III. Ejercicio de los recursos de CAPUFE de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales"

a) Con la finalidad de verificar que la información indicada en la Cuenta Pública 2024 de CAPUFE, correspondiera con la contenida en su sistema contable, presupuestal y programático de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 23 de mayo de 2025, se procedió a efectuar la revisión del sistema contable, presupuestal y programático de CAPUFE al 31 de diciembre de 2024, en la cual se conoció que, para el tratamiento de la información financiera, CAPUFE utiliza el "Sistema Integral para la Administración de CAPUFE" (SIAC).

Acto seguido, se procedió a la obtención de la información referente al sistema contable y presupuestal de CAPUFE (SIAC), y el resultado de su revisión fue el siguiente:

1. Como parte de las pruebas realizadas, se constató que se generaron automáticamente los estados financieros con la desagregación siguiente: Estado de Actividades; Estado de Situación Financiera; Estado de Variación en la Hacienda Pública; Estado de Cambios en la Situación Financiera; Estado de Flujos de Efectivo; Estado Analítico del Activo y Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
2. Se emitió en el proceso de verificación del SIAC, la información presupuestaria correspondiente al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con las clasificaciones siguientes: Administrativa; Económica; Por objeto del gasto, y Funcional.
3. Se generaron automáticamente como parte de las pruebas realizadas, la información programática correspondiente al Gasto por Categoría Programática.
4. Se presentaron las matrices de conversión y el registro del egreso en sus momentos contables (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).
5. Se verificó en el SIAC la trazabilidad de dos contratos desde su requisición hasta el pago y se constató que se genera la información de cada proceso en tiempo real.
6. Se conoció que dentro de sus procesos CAPUFE verifica por medio del SIAC, que las personas físicas o morales no estén en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
7. CAPUFE manifestó que, con excepción de los Informes sobre Pasivos Contingentes y Notas a los Estados Financieros, no se realiza ningún ajuste posterior a la extracción de la información en el SIAC.

Por lo tanto, se constató que la información generada en su sistema contable y presupuestal (SIAC) corresponde con lo reportado en la Cuenta Pública 2024.

b) Del importe pagado en 2024 por 290,371.1 miles de pesos, de las ocho partidas presupuestales seleccionadas como muestra, CAPUFE remitió la información de los

contrarecibos y CFDI; al respecto, de su revisión, se identificaron diferencias entre la información reportada como pagado en la Información financiera (presupuestaria), los contrarecibos y los CFDI, como se detalla a continuación:

1. En cuatro partidas presupuestales con números 27101, 27201, 33401 y 35801, el importe reportado como pagado en la Información financiera (presupuestaria), es mayor a lo informado en los contrarecibos por 263.4 miles de pesos.
2. En cinco partidas presupuestales con números 27201, 32502, 32503, 33401 y 35801, el importe reportado como pagado en la Información financiera (presupuestaria), es mayor al reportado en los CFDI por 16,511.9 miles de pesos.
3. En las partidas presupuestales con número 27101 y 32505 el importe reportado como pagado en la Información financiera (presupuestaria) es menor al reportado en los CFDI.

Lo anteriormente expuesto, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

IV. Análisis de Control Interno del CAPUFE

La revisión al control interno se llevó a cabo a través del conocimiento general de CAPUFE, así como de su marco normativo interno y externo, respecto de las actividades y procesos que efectuó en el ejercicio fiscal 2024; lo anterior, con el fin de evaluar el riesgo de los mecanismos de control implementados o la falta de ellos y detectar aspectos importantes de incumplimientos o, en su caso, confirmar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.

En virtud de lo anterior, se solicitó información y documentación a CAPUFE relativa a los mecanismos de control interno implementados durante el ejercicio fiscal 2024; al respecto, CAPUFE dio atención a los requerimientos efectuados; y de la revisión del Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional y el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI); la Evaluación del Órgano Interno de Control al Informe Anual y PTCI; al Mapa y Matriz de Administración de Riesgos Institucionales; y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR); se evidenció que CAPUFE realizó la evaluación al control interno y cumplió lo indicado en el "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno", vigente en 2024.

Asimismo, con la finalidad de conocer el proceso de adjudicación, contratación, recepción, pago, comprobación y registro, correspondiente a las operaciones registradas en los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" durante el ejercicio 2024 de CAPUFE, se determinó practicar entrevistas de control interno a los titulares de las siguientes áreas: la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Subdirección de Finanzas; y la Coordinación de Delegaciones, por lo que de las entrevistas antes mencionadas y del resultado de los análisis realizados a la documentación e información proporcionada por

CAPUFE que se detalla en los resultados del 2 al 7 del presente informe de auditoría, se identificaron las siguientes debilidades en cuatro de los cinco componentes de control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua) como se muestra a continuación:

DEBILIDADES IDENTIFICADAS EN LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO

Ambiente de Control	Actividades de Control	Información y Comunicación	Supervisión y Mejora Continua
<ul style="list-style-type: none"> •Estructura Orgánica desactualizada. •Falta de actualización del manual de organización. 	<ul style="list-style-type: none"> •Falta de control en la acreditación de los bienes y servicios contratados. •Falta de control en la recepción y distribución de bienes. •Falta de control en la integración de los expedientes desde la contratación de bienes y servicios hasta su pago. 	<ul style="list-style-type: none"> •No se comunicó a todas las áreas entrevistadas lo referente a la publicación del programa de trabajo de administración de riesgos (PTAR) y las encuestas de clima organizacional; así como los resultados del programa de trabajo de control interno (PTCI) y las encuestas de clima organizacional. 	<ul style="list-style-type: none"> •Falta de evidencia documental que acredite la prestación de bienes y servicios.

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CAPUFE y las entrevistas practicadas a personal de CAPUFE.

V. De los Sistemas Informáticos para el registro y control de las operaciones de CAPUFE

Como parte de la revisión de los procesos de control de CAPUFE, se procedió a verificar y conocer la operación de los sistemas informáticos, herramientas y aplicativos que utilizan, así como los reportes que generan, con la finalidad de verificar la forma en cómo se procesa la información, así como la confiabilidad de ésta, en relación con los recursos públicos federales ejercidos en los Capítulos 2000 y 3000, y como resultado se identificó que CAPUFE contó con el SIAC para el tratamiento de su información financiera, contable y programática vinculada con los recursos públicos federales ejercidos en los Capítulos 2000 y 3000.

Con fecha 5 de noviembre de 2025, se notificó a CAPUFE el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 21 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y CAPUFE; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Subdirector de Transparencia y Control Institucional en CAPUFE y Enlace ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 16,775,232.66 pesos reportados como pagados de las partidas presupuestales 27101, 27201, 32502, 32503, 33401 y 35801 en la Cuenta Pública 2024, de los cuales no se cuenta con la información de los contrarecibos por 263,356.18 pesos y CFDI por 16,511,876.48 pesos, con los que se justifique y ampare el pago de los bienes y/o servicios contratados; al respecto, CAPUFE presentó contrarecibos que acreditan el importe de 237,281.44 pesos; además, proporcionó una base en formato Excel en la que relacionó los

folios fiscales de los CFDI con la partida presupuestal observada a la que pertenece; sin embargo, no remitió la documentación soporte de la base (CFDI en formato PDF y XML).

Por lo tanto, se comprueba y justifica un importe total de 237,281.44 pesos por los contrarecibos presentados y persiste la observación en lo que refiere a la falta de contrarecibos y CFDI por 16,537,951.22 pesos, que se integra por la falta de contrarecibos por 26,074.74 pesos y CFDI por 16,511,876.48 pesos.

De las recomendaciones y sus mecanismos de atención pactados, CAPUFE informó y remitió la siguiente documentación e información:

1. En lo que se refiere a que CAPUFE, establezca mecanismos de control y supervisión que permitan comunicar a todo su personal, los programas de trabajo de administración de riesgos y de control interno, así como la aplicación de las encuestas de clima organizacional y sus resultados, CAPUFE remitió entre otra documentación e información la publicación en Intranet y la difusión a su personal del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI); así como el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR); por lo que se atiende la parte de la difusión a todo el personal de CAPUFE, del PTCI, así como del PTAR y persiste la falta de implementación de mecanismos de control y supervisión que permitan comunicar a todo el personal de CAPUFE, la aplicación de las encuestas de clima organizacional y sus resultados.

2. En relación a que CAPUFE, implemente mecanismos de control y supervisión que permitan establecer la documentación que deben de integrar los expedientes de los bienes y servicios contratados CAPUFE remitió un documento mediante el cual les comunicó a los Directores, Subdirectores, Gerentes y Subgerentes en Oficinas Centrales y Unidades Regionales de CAPUFE los datos indispensables que deberán de contener los oficios de trámite de pago con sus respectivos anexos y copias de su difusión por correo electrónico; asimismo, presentó otro documento dirigido a los Gerentes adscritos a la Subdirección de Operación, Supervisión y Conservación de CAPUFE, en el que se indicó la documentación que deberán de contener los expedientes de entrega – recepción de bienes y/o servicios y de seguimiento a los instrumentos jurídicos administrados por dicha área; sin embargo, no se proporcionó documentación con la que se evidencie la implementación de los mecanismos señalados, por lo que se atiende parcialmente la recomendación.

3. Respecto a que CAPUFE, implemente mecanismos de control y supervisión para verificar que los instrumentos jurídicos señalen la documentación necesaria que se deberá presentar para validar los bienes o servicios contratados, si bien CAPUFE remitió documentación, información y aclaraciones, no presentó evidencia documental de los mecanismos de control y supervisión implementados para verificar que los instrumentos jurídicos señalen la documentación necesaria que se deberá presentar para validar los bienes o servicios contratados, por lo que persiste la recomendación.

4. En lo que se refiere a que CAPUFE implemente mecanismos de control y supervisión que establezcan en los instrumentos jurídicos que se celebren, los formatos que se deben de

utilizar tanto en las oficinas centrales como en sus unidades regionales, para acreditar, validar, supervisar, integrar, entregar y recibir los bienes o servicios contratados hasta su destino final, CAPUFE no se manifestó ni proporcionó evidencia documental para su atención, por lo que persiste la recomendación.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, CAPUFE no proporcionó documentación e información adicional que las justifique y aclare, por lo que persisten en los términos establecidos.

2024-1-09J0U-23-0034-01-001 Recomendación

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, establezca mecanismos de control y supervisión que permitan comunicar a todo su personal las encuestas de clima organizacional y sus resultados, a fin de garantizar que se conozcan los resultados y las acciones a implementar para su mejora.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-1-09J0U-23-0034-01-002 Recomendación

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, implemente mecanismos de control y supervisión que establezcan la documentación que deben integrar los expedientes de los bienes y servicios contratados, a fin de garantizar su trazabilidad, desde la contratación hasta su pago.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-1-09J0U-23-0034-01-003 Recomendación

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, implemente mecanismos de control y supervisión para verificar que los instrumentos jurídicos señalen la documentación necesaria que se deberá presentar para validar los bienes o servicios contratados, a fin de garantizar que se cuente con la documentación que justifique y ampare la procedencia de los pagos de los bienes y servicios requeridos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-1-09JOU-23-0034-01-004 Recomendación

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, implemente mecanismos de control y supervisión que establezcan, en los instrumentos jurídicos que se celebren, los formatos que se deben utilizar tanto en las oficinas centrales como en sus unidades regionales, para acreditar, validar, supervisar, entregar y recibir los bienes o servicios contratados hasta su destino final, a fin de garantizar que se cuente con formatos homologados que permitan su seguimiento y trazabilidad.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-9-09JOU-23-0034-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, omitieron actualizar y alinear el Manual de Organización General con el Estatuto Orgánico, ambos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo que ocasionó que los tramos de responsabilidad y funciones de cada área, puestos y cargos de ambos documentos difieran entre sí, en incumplimiento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 19.

2024-1-09JOU-23-0034-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por un monto de 16,537,951.22 pesos (dieciséis millones quinientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos 22/100 M.N.), por el importe reportado como pagado con cargo a las partidas presupuestales 27101, 27201, 32502, 32503, 33401 y 35801 informado en la Cuenta Pública 2024, de las cuales no se cuenta con los contrarrecibos por 26,074.74 pesos y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por 16,511,876.48 pesos, con los que se justifique y ampare el pago de los bienes y/o servicios contratados, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, Fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los bienes y servicios contratados, así como ausencia de la misma.

2. Con la finalidad de verificar y analizar los instrumentos jurídicos que CAPUFE suscribió con diversos proveedores, y los cuales pagó con cargo a la partida presupuestal 27101 "Vestuario y uniformes", correspondiente al ejercicio 2024, se procedió a solicitar diversa documentación e información, y del análisis a la documentación e información presentada, se seleccionó el contrato cerrado número 4500033147, del cual se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio 2023, por lo que no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción del contrato hasta su pago como se detalla a continuación:

I. Del contrato cerrado número 4500033147

El contrato cerrado número 4500033147 fue suscrito por CAPUFE el 28 de abril de 2023 y Uniformes el Tren, S.A. de C.V., el 2 de mayo de 2023, con un importe total de 47,966.7 miles de pesos IVA incluido y una vigencia del 15 de abril de 2023 al 6 de febrero de 2024, cuyo objeto consistió en la adquisición de uniformes, uniformes deportivos y prendas de protección para el personal de CAPUFE, exclusivamente para la adjudicación del apartado uniformes de las partidas números 9, 17, 19, 20, 23 y 24.

II. Pagos del contrato cerrado número 4500033147

Para acreditar el pago del contrato cerrado número 4500033147, por la adquisición de uniformes para las partidas números 9 (Chamarra Abrigadora Dama, Administración y Operación), 17 (Chamarra Abrigadora Caballero, Administración y Operación), 19 (Camisola Amarilla Conservación), 20 (Pantalón Conservación), 23 (Camisola TUM Caballero) y 24 (Pantalón TUM Caballero) por 23,983.3 miles de pesos IVA incluido correspondiente al ejercicio 2024, CAPUFE presentó un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por 23,983.3 miles de pesos, que se encuentra vigente en el Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo, CAPUFE presentó un contrarecibo que ampara el pago por 23,983.3 miles de pesos, cuyo pago se reflejó en los estados de cuenta bancarios del proveedor.

III. Entregables del contrato cerrado número 4500033147

Se llevó a cabo el análisis de la documentación e información proporcionada por CAPUFE y Uniformes el Tren, S.A. de C.V., respecto de los bienes, entregables y demás obligaciones aplicables para el ejercicio 2024, por lo que para acreditar los pagos realizados con recursos del 2024 por bienes recibidos en dicho ejercicio fiscal, por la adquisición de uniformes para las partidas números 9 (Chamarra Abrigadora Dama, Administración y Operación), 17 (Chamarra Abrigadora Caballero, Administración y Operación), 19 (Camisola Amarilla Conservación), 20 (Pantalón Conservación), 23 (Camisola TUM Caballero) y 24 (Pantalón TUM Caballero), conforme a lo establecido en el contrato y sus anexos, se estipularon cantidad y

tipo de bienes, entregables y obligaciones específicas para la adquisición de los bienes aplicables para 2024; así como, las penalizaciones por su incumplimiento; al respecto de su revisión se constató lo siguiente:

a) Las cantidades de uniformes requeridos del contrato cerrado número 4500033147 en el ejercicio 2024, fueron 19,418 las cuales se integraron por 1,864 Chamarras Abrigadoras de Dama de Administración y Operación (partida 9); 3,874 Chamarras Abrigadoras de Caballero de Administración y Operación (partida 17); 5,580 Camisolas Amarillas de Conservación (partida 19); 4,560 Pantalones de Conservación (partida 20); 1,770 Camisolas TUM Caballero (partida 23); y 1,770 Pantalones TUM Caballero (partida 24).

b) De la verificación de los entregables y obligaciones aplicables en 2024, con la información proporcionada tanto por CAPUFE como del proveedor, se identificó que el proveedor no presentó el acta de entrega-aceptación de los bienes, la notificación del inicio de la distribución de los bienes en cada Unidad Regional (UR); así como el escrito en el que avisó a CAPUFE que tenía la totalidad de las prendas en espera de validación; mientras que CAPUFE no proporcionó el escrito en el que el proveedor le avisó que tenía la totalidad de las prendas en espera de validación, en incumplimiento de la Cláusula Quinta, del contrato cerrado número 4500033147.

c) Respecto de la recepción y pago de los bienes en 2024, CAPUFE proporcionó: 113 notas de remisión de Oficinas Centrales y de sus UR de Reynosa, Tijuana, Hermosillo, Saltillo, Mazatlán, Querétaro, Cuernavaca, Puebla, Veracruz, Coahuila de Zaragoza, Estado de México y Villahermosa; 13 notas de entrada al almacén; 1 acta de entrega de aceptación de los bienes y 1 CFDI emitido por el proveedor a CAPUFE para el pago de los bienes; al respecto de la revisión de las 113 notas de remisión y 13 notas de entrada al almacén, se constató lo siguiente:

1. De los 4,560 pantalones de conservación solicitados para 2024, CAPUFE presentó 11 notas de remisión y 6 notas de entrada al almacén, que acreditan la entrega de 2,584, por lo que no se proporcionaron las remisiones ni las entradas al almacén que amparen la recepción de 1,976 pantalones de conservación y por los cuales pagó la cantidad de 1,547.2 miles de pesos, cabe señalar que, CAPUFE presentó notas de remisión por la entrega de 1,976 pantalones de administración; sin embargo, el bien solicitado en el contrato fue el pantalón de conservación, en incumplimiento del artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

2. De la UR de Querétaro, la nota de remisión con número de folio 51 de fecha 2 de febrero de 2024, por la entrega de pantalón TUM Caballero, no contiene nombre ni firma de quién recibió.

d) Con la finalidad de verificar que los bienes recibidos y pagados en 2024 del contrato cerrado número 4500033147, hayan salido de los almacenes de CAPUFE y se entregaran a los usuarios finales, se solicitó a CAPUFE las notas de salida de los almacenes de los bienes contratados, los acuses de entrega a los responsables de cada centro de trabajo y los acuses de entrega a

los usuarios finales y de su análisis, se constató que no se entregó la totalidad de las notas de salida y de acuses de recepción de bienes del personal responsable de entrega como sigue:

1. Diez sedes (Oficinas centrales, Tijuana, Hermosillo, Reynosa, Saltillo, Mazatlán, Querétaro, Coatzacoalcos, Estado de México y Villahermosa) no presentaron los acuses de recepción de bienes a los responsables de cada centro de trabajo; además, Oficinas Centrales tampoco remitió las notas de salida.

Por otra parte, se seleccionaron a las Oficinas centrales de CAPUFE y sus UR en Cuernavaca, Puebla y Querétaro, como muestra para constatar, verificar y analizar la información y documentación correspondiente a la entrega de los bienes contratados a los usuarios finales, por lo que se les realizó visita de inspección y verificación, por lo tanto, de la documentación e información proporcionada en las visitas realizadas a Oficinas Centrales de CAPUFE y sus UR, así como de la documentación e información presentada por CAPUFE, se procedió a verificar las notas de salida de almacenes, los acuses de entrega a los responsables de cada centro de trabajo adscrito a la UR correspondiente y los acuses de entrega a los usuarios finales y el resultado de la verificación fue que existen diferencias entre el total de uniformes adquiridos; las notas de salida en los almacenes; los bienes entregados a los encargados de cada Unidad Regional; y las entregadas a los usuarios finales, conforme lo siguiente:

i. CAPUFE no proporcionó notas de salida de sus almacenes en Oficinas Centrales y la UR de Querétaro; asimismo, no remitió evidencia documental de la entrega de los bienes a los responsables de los centros de trabajo de Oficinas Centrales, y las UR en Puebla y Querétaro.

ii. En Oficinas Centrales de CAPUFE, se suministraron y pagaron 379 bienes que se integraron por 233 chamarras abrigadoras de dama, y 146 chamarras abrigadoras de caballero; no obstante, sólo se entregó evidencia documental de la entrega a usuarios finales de 364 bienes; por lo que existe una diferencia de 15 bienes, de los cuales CAPUFE no remitió evidencia de su entrega por un importe de 33.5 miles de pesos.

iii. En la UR Cuernavaca, se suministraron y pagaron 2,657 bienes (233 Chamarras Abrigadoras Dama; 673 Chamarras Abrigadoras Caballero, 1,205 Camisolas Amarillas, 273 Camisolas TUM Caballero y 273 Pantalón TUM Caballero); no obstante, sólo se presentó evidencia documental de la entrega a usuarios finales de 2,532 bienes; por lo que existe una diferencia de 125 bienes, de los cuales CAPUFE no remitió evidencia de su entrega por un importe de 134.5 miles de pesos.

iv. En la UR de Puebla, se suministraron y pagaron 3,896 bienes (238 Chamarras Abrigadoras Dama, 694 Chamarras Abrigadoras Caballero, 1,250 Camisolas Amarillas, 1,072 Pantalón Conservación, 321 Camisolas TUM Caballero y 321 Pantalón TUM Caballero); no obstante, sólo se entregó evidencia documental de entrega a usuarios finales de 1,981 bienes; por lo que existe una diferencia de 1,915 bienes, de los cuales CAPUFE no remitió evidencia de su entrega por un importe de 2,076.7 miles de pesos.

v. En la UR de Querétaro, se suministraron y pagaron 2,214 bienes (185 Chamarras Abrigadoras Dama, 448 Chamarras Abrigadoras Caballero, 695 Camisolas Amarillas, 165 Camisolas TUM Caballero, 556 Pantalón Conservación y 165 Pantalón TUM Caballero); no obstante, sólo se presentó evidencia documental de la entrega a usuarios finales de 849 bienes, por lo que existe una diferencia de 1,365 bienes, de los cuales CAPUFE no remitió evidencia de su entrega por un importe de 1,315.6 miles de pesos. Cabe señalar que no se pudo cuantificar el importe de las 311 camisolas de las cuales CAPUFE no presentó evidencia documental de la entrega a usuarios, toda vez que no se tienen elementos para diferenciar si se trata de camiseta amarilla o camiseta TUM caballero.

Por lo que se pagaron 3,109 bienes por 3,560.3 miles de pesos, de los cuales no se proporcionó evidencia documental que acredite que hayan sido entregados a los usuarios finales, lo anterior en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, los formatos de acuse de entrega de bienes a usuarios finales no están homologados ni regulados en la normatividad de CAPUFE, por lo que Oficinas Centrales de CAPUFE y cada UR utilizó sus propios formatos con diferente información y de su análisis se conoció lo siguiente:

- i. No se cuenta con la fecha de recepción por parte del personal responsable de CAPUFE para la entrega de los bienes, ni con la fecha de entrega a los usuarios finales.
- ii. No se cuenta con información que permita constatar que los bienes fueron entregados a personal de CAPUFE, toda vez que no contienen número de empleado, cargo, carecen de firma, entre otros.

IV. De las solicitudes de documentación e información realizada a Uniformes el Tren, S.A. de C.V.

Con la finalidad de verificar los bienes suministrados por Uniformes el Tren, S.A. de C.V., a CAPUFE, se notificó la solicitud de documentación e información el 4 de junio de 2025 y de la revisión a la documentación e información remitida por Uniformes el Tren, S.A. de C.V., se identificó que no proporcionó documentación e información adicional a la entregada por CAPUFE, para acreditar la entrega de los bienes pactados en el contrato cerrado número 4500033147, misma que fue descrita y analizada en el numeral III del presente resultado.

Por otra parte se solicitó a la persona moral Uniformes el Tren, S.A. de C.V., la integración de los costos en los que incurrió para llevar a cabo el suministro de los bienes objeto del contrato; a lo cual manifestó que tuvo operaciones en 2024 con diversas personas físicas y morales para los servicios de bordados, botones, cartón y papel para embalaje, cierres, telas, camisolas, textil sintético, broches, entre otros; así como la adquisición de uniformes, siendo sus principales proveedores las personas morales G.C.S. Imagen Empresarial, S.A. de C.V.; Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V.; Confección de Blancos y Accesorios, S.A. de C.V., y la

persona física 1; por lo que se le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sus estados de cuenta bancarios y con su análisis se constató lo siguiente:

a) De los 4,538.7 miles de pesos que Uniformes el Tren, S.A. de C.V., reportó haber pagado a la persona moral G.C.S. Imagen Empresarial, S.A. de C.V., en 2024, se identificó un depósito por 907.7 miles de pesos realizado por Uniformes el Tren, S.A. de C.V., y con el seguimiento realizado al depósito, se constató que se efectuaron transferencias a diversas personas físicas, una transferencia entre cuentas propias y para pagar un préstamo.

b) De los 8,348.2 miles de pesos que Uniformes el Tren, S.A. de C.V., reportó haber pagado a la persona moral Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V., en 2024, se identificaron dos depósitos por 1,401.5 miles de pesos realizados por Uniformes el Tren, S.A. de C.V., de los cuales no se pudo realizar el seguimiento del recurso, toda vez que el saldo en el estado de cuenta era mayor al importe depositado, por lo que se mezcla con los recursos propios de Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V.

c) De los 1,497.2 miles de pesos que Uniformes el Tren, S.A. de C.V., reportó haber pagado a la persona moral Confección de Blancos y Accesorios, S.A. de C.V., en 2024, se identificaron cuatro depósitos por 117.6 miles de pesos realizados por Uniformes el Tren, S.A. de C.V., del primer depósito por un monto de 14.6 miles de pesos, no se pudo realizar el seguimiento del recurso, toda vez que el saldo en el estado de cuenta era mayor al depositado. Por otra parte, del seguimiento realizado a los tres depósitos restantes por un monto total de 103.0 miles de pesos, se constató que fue utilizado para pagar a la persona moral Industria Textil de la Sierra TZL, S.A. de C.V.

d) Uniformes el Tren, S.A. de C.V., señaló que tuvo una relación comercial con la persona física 1; sin embargo, no se identificaron pagos realizados por la persona moral Uniformes el Tren, S.A. de C.V., a dicha persona física.

V. De la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Se solicitó documentación e información al SAT, al IMSS y al INFONAVIT de Uniformes el Tren, S.A. de C.V., con su revisión se constató que respecto de las operaciones realizadas al amparo del contrato cerrado número 4500033147 cumplió con sus obligaciones en materia fiscal y de seguridad social en lo que corresponde al INFONAVIT; sin embargo, se identificó que no enteró sus cuotas obrero-patronales ante el IMSS, en incumplimiento del artículo 15, fracción III, de la Ley del Seguro Social (LSS).

VI. De la información obtenida del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

Con el fin de verificar la documentación e información de la persona moral Uniformes el Tren, S.A. de C.V., respecto a la legalidad de su constitución e integración de socios y representantes

legales, se hizo la búsqueda en el SIGER y como resultado se conoció que no existen vínculos entre los proveedores analizados de la muestra y Uniformes el Tren, S.A. de C.V.

VII. De la información obtenida del SAT del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Se verificó el estado que guarda a la fecha de la presente auditoría Uniformes el Tren, S.A. de C.V., en los listados publicados de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuyo resultado fue que no se encuentra en dichos listados.

VIII. De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Del seguimiento de los recursos públicos federales que se pagaron al proveedor Uniformes el Tren, S.A. de C.V., en relación con el contrato cerrado número 4500033147, se solicitó diversa documentación e información a la CNBV, y del análisis a la documentación e información presentada, se identificó que el pago fue depositado a la cuenta bancaria de Uniformes el Tren, S.A. de C.V.; sin embargo, al tener ingresos propios mayores al contrato revisado, se mezcló el recurso público federal con los propios del proveedor, además de transferirlo a una cuenta de inversión y no es factible identificar el uso y destino del mismo; sin embargo, con la información de los costos proporcionados por el proveedor, se hizo un análisis para verificar que hayan recibido pagos por parte de Uniformes el Tren, S.A. de C.V., como se describió en el numeral IV. del presente resultado.

Con fecha 5 de noviembre de 2025, se notificó a CAPUFE el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 21 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la ASF y CAPUFE; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Subdirector de Transparencia y Control Institucional en CAPUFE y Enlace ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 1,547,208.00 pesos pagados por CAPUFE al proveedor Uniformes el Tren, S.A. de C.V., correspondientes al contrato cerrado número 4500033147, por concepto de adquisición de uniformes de las partidas números 9, 17, 19, 20, 23 y 24, de los cuales no se cuenta con las remisiones y entradas al almacén que amparen la recepción de 1,976 pantalones de conservación; al respecto, CAPUFE proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que presentó notas de entrada al almacén por los 1,976 pantalones de conservación; además, mencionó que existe un error en el concepto plasmado en las remisiones ya que se indicó que eran pantalones de administración y el concepto correcto era pantalones de conservación.

Por lo tanto, se comprueba y justifica un importe total de 1,547,208.00 pesos y persiste la observación referente a que se recibieron remisiones con errores en la descripción de los bienes.

2. De los 3,560,324.20 pesos pagados por CAPUFE al proveedor Uniformes el Tren, S.A. de C.V., correspondientes al contrato cerrado número 4500033147, por el concepto de adquisición de uniformes de las partidas números 9, 17, 19, 20, 23 y 24, de los cuales no se cuenta con la evidencia documental de la entrega a los usuarios finales de 3,109 bienes en Oficinas Centrales y las UR en Cuernavaca, Puebla y Querétaro; CAPUFE proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que no remitió evidencia documental que acredite la entrega de los 3,109 bienes a usuarios finales, por lo tanto, la observación no se justifica ni comprueba y persiste en los términos establecidos.

3. En cuanto a que CAPUFE no proporcionó notas de salida de 379 bienes en sus Oficinas Centrales, si bien CAPUFE remitió notas de salida por los 379 bienes, de su revisión se constató que dichas notas carecen de las firmas de quien entregó, autorizó, recibió y dio el visto bueno, por lo que persiste la observación en los términos establecidos.

De las recomendaciones y sus mecanismos de atención pactados, CAPUFE informó y remitió la siguiente documentación e información:

1. En relación con la implementación de mecanismos de control y supervisión que establezcan que en los documentos donde se acrediten, reciban o entreguen bienes o servicios, cuenten con el nombre completo, firma, fecha y sello de aceptación por parte del personal responsable de CAPUFE; así como el nombre completo, firma y fecha del personal del proveedor contratado, CAPUFE no se pronunció, ni remitió evidencia documental, por lo que no se atiende la recomendación.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, CAPUFE no proporcionó documentación e información adicional que las justifique y aclare, por lo que persisten en los términos establecidos.

2024-1-09J0U-23-0034-01-005 **Recomendación**

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, implemente mecanismos de control y supervisión que establezcan que en los documentos donde se acrediten, reciban o entreguen bienes o servicios, cuenten con el nombre completo, firma, fecha y sello de aceptación por parte del personal responsable de CAPUFE; así como el nombre completo, firma y fecha del personal del proveedor contratado, a fin de garantizar que se cuente con la información necesaria que permita verificar y corroborar que la entrega de bienes o la prestación de los servicios fue llevada a cabo por personal autorizado tanto de CAPUFE como del proveedor, en los tiempos y plazos establecidos en los instrumentos jurídicos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-1-19GYR-23-0034-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral con RFC UIC890719V7A, Uniformes El Tren, S.A. de C.V., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2024-9-09JOU-23-0034-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no supervisaron ni verificaron la integración de los expedientes de los bienes que se suministraron o servicios que se prestaron al amparo de los instrumentos jurídicos números 4500033147, 4500033148, 4500033008 y 4500035010, toda vez que se constató que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, Fracción III; del Contrato cerrado número 4500033147, cláusula quinta "Lugar, plazos y condiciones de los bienes"; del Contrato cerrado número 4500033148, cláusula novena "Garantía(s) de cumplimiento y por defectos y de vicios ocultos de los bienes"; y cláusula décima primera "Obligaciones de 'CAPUFE'", inciso c); del Contrato abierto número 4500033008, cláusula décima segunda "Administración, verificación, supervisión y aceptación del arrendamiento" y anexo 1; y del Contrato cerrado número 4500035010, cláusula décima segunda "Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios".

2024-9-09JOU-23-0034-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, recibieron y aceptaron bienes convenidos en el instrumento jurídico número 4500033147, mediante remisiones que presentaron inconsistencias en la descripción de los

bienes, en incumplimiento del Contrato cerrado número 4500033147, cláusula segunda "Monto del contrato".

2024-1-09J0U-23-0034-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos por un monto de 3,560,324.20 pesos (tres millones quinientos sesenta mil trescientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.), por la falta de documentación justificativa del contrato cerrado número 4500033147 suscrito para la adquisición de uniformes, toda vez que no se acreditó la entrega a los usuarios finales de 3,109 bienes (53 chamarras abrigadoras de dama, 700 chamarras abrigadoras de caballero, 181 camisolas amarillas, 78 camisolas TUM caballero, 495 Pantalones TUM Caballero, 1,602 pantalones de conservación), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, Fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los bienes contratados, así como ausencia de la misma.

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-002

Resultado 1 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-004

3. Con la finalidad de verificar y analizar los instrumentos jurídicos que CAPUFE suscribió con diversos proveedores, y los cuales pagó con cargo a la partida presupuestal 27201 "Prendas de protección personal", correspondiente al ejercicio 2024, se procedió a solicitar diversa documentación e información, y del análisis a la documentación e información presentada, se seleccionó el contrato cerrado número 4500033148, del cual se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio 2023, motivo por el cual, no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción del contrato hasta su pago como se detalla a continuación:

I. Del contrato cerrado número 4500033148

El contrato cerrado número 4500033148 fue suscrito entre CAPUFE y El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., el 28 de abril de 2023, por un importe total de 21,297.6 miles de pesos IVA incluido, con una vigencia del 15 de abril de 2023 al 6 de febrero de 2024, y cuyo objeto consistió en la Adquisición de uniformes, uniformes deportivos y prendas de protección para

el personal de CAPUFE, exclusivamente para la adjudicación del apartado prendas de protección para las “partidas número 1 y 13”.

II. Pagos del contrato cerrado número 4500033148

Para acreditar el pago del contrato cerrado número 4500033148, por la adquisición de prendas de protección para las partidas números 1 (Botas de trabajo) y 13 (Cinturones de ajuste y de rescate) en el periodo 2023-2024 por 19,614.0 miles de pesos IVA incluido correspondiente al ejercicio 2024, CAPUFE presentó tres Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), un CFDI por 8,965.2 miles de pesos IVA incluido por bienes recibidos en 2023 y dos CFDI por 10,648.8 miles de pesos IVA incluido, por bienes recibidos en 2024, los tres CFDI se encuentran vigentes en el Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo, CAPUFE presentó dos contrarecibos que amparan el pago por 10,648.8 miles de pesos, el cual se reflejó en los estados de cuenta bancarios del proveedor; sin embargo, no proporcionó los contrarecibos que justifiquen el pago de los restantes 8,965.2 miles de pesos, no obstante que se constató en los estados de cuenta del proveedor, que sí se realizó el pago; lo anterior, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, del CFDI emitido por 8,965.2 miles de pesos, por los bienes recibidos en 2023 y que fueron pagados en 2024, CAPUFE no proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, en el que se pueda verificar que se haya registrado e informado el pasivo generado por el devengo del suministro de los bienes; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Finalmente, CAPUFE reportó la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes recibidos y pagados en 2024, por lo que expidió dos CFDI por 896.5 miles de pesos IVA incluido al proveedor para el pago de las penalizaciones, y presentó dos comprobantes de pago por 896.5 miles de pesos.

III. Entregables del contrato cerrado número 4500033148

Se llevó a cabo el análisis de la documentación e información proporcionada por CAPUFE y El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., respecto de los bienes, entregables y demás obligaciones aplicables para el ejercicio 2024, por lo que no fue materia de revisión la documentación solicitada para 2023, con excepción de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto pagado en 2024 por bienes recibidos en 2023, cuyo análisis se encuentra en el inciso a) que a continuación se describe, mientras que en el inciso b), se refleja la verificación correspondiente de los bienes recibidos y pagados en 2024:

a) De los bienes recibidos en 2023 pagados en 2024:

Para acreditar la entrega de los bienes CAPUFE proporcionó 17 notas de remisión de sus Unidades Regionales (UR) en Tijuana, Hermosillo, Saltillo, Mazatlán, Querétaro, Cuernavaca, Puebla, Veracruz, Coatzacoalcos, Estado de México y Villahermosa; así como, un acta de entrega de aceptación de los bienes; y de su revisión se constató lo siguiente:

1. De conformidad con el CFDI emitido por el proveedor a CAPUFE, se facturó un total de 2,730 botas por 8,965.2 miles de pesos IVA incluido, mismas que fueron recibidas por la entidad fiscalizada mediante acta entrega-recepción del 14 de agosto de 2023; sin embargo, CAPUFE sólo presentó 17 notas de remisión que amparan la entrega de 1,850 botas; además, tampoco se entregaron las notas de entrada (de registro) al almacén de las Unidades Regionales del total de las 2,730 botas.

2. De la revisión de las 17 notas de remisión se identificó que:

i. En la Unidad Regional de Veracruz, dos notas de remisión con números de folios 01-165 y 01-176, ambas con fecha 14 de agosto de 2023, no contaron con el sello de recepción del almacén.

ii. Las Unidades Regionales de Tijuana y Querétaro remitieron cuatro notas de remisión con números de folios 01-167, 01-169, 01-162 y 01-173, todas del 14 de agosto de 2023, sin firma de quien recibió los bienes.

iii. En la Unidad Regional de Estado de México, dos notas de remisión con números de folios 01-167 y 01-178 no presentaron nombre de quien recibió los bienes.

Por lo tanto, CAPUFE pagó 8,965.2 miles de pesos en 2024 por 2,730 botas, de las cuales de 880 botas no se proporcionaron las remisiones correspondientes y de 2,730 botas, no se remitieron las notas de entrada al almacén de las Unidades Regionales, además de que 8 remisiones no contienen el sello de recepción del almacén y/o no tienen nombre o firma de quien recibió; lo anterior en incumplimiento de lo establecido en el artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Cláusulas Cuarta y Quinta, inciso A), del contrato cerrado número 4500033148.

b) De los bienes recibidos y pagados en 2024:

Para acreditar los pagos realizados con recursos del 2024 por bienes recibidos en dicho ejercicio fiscal, por la adquisición de prendas de protección para las partidas números 1 (Botas de trabajo) y 13 (Cinturones de ajuste y de rescate), conforme a lo establecido en el contrato y sus anexos, se estipuló la cantidad y tipo de bienes, entregables y obligaciones específicas para la adquisición de los bienes aplicables para 2024; así como las penalizaciones por su incumplimiento; al respecto de su revisión, se constató lo siguiente:

1. La cantidad de prendas de protección requeridas del contrato cerrado número 4500033148 en el ejercicio 2024 fue de 3,695, las cuales se integraron por 740 Cinturones de ajuste TUM

seguridad (Partida 1); 225 Cinturones de rescate operador de grúa (Partida 1); 2,280 Botas de trabajo conservación (Partida 13); y 450 Botas de trabajo operador de grúa (Partida 13).

2. De la verificación de los entregables y obligaciones aplicables en 2024, con la información proporcionada tanto por CAPUFE como del proveedor, se identificó que el proveedor solo presentó el acta entrega aceptación de la Partida 1 (Botas de trabajo), mientras que CAPUFE no presentó la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, en incumplimiento de las Cláusulas Novena; y Décima Primera, inciso c) del contrato cerrado número 4500033148.

3. Respecto de la recepción y pago de los 3,695 bienes en 2024, CAPUFE proporcionó 42 notas de remisión de las UR de Tijuana, Hermosillo, Saltillo, Mazatlán, Querétaro, Cuernavaca, Puebla, Veracruz, Coahuila, Estado de México y Villahermosa; 22 notas de entrada al almacén; 2 actas de entrega de aceptación de los bienes; 2 CFDI emitidos por el proveedor a CAPUFE para el pago de los bienes y 2 CFDI emitidos por CAPUFE para el pago de las penalizaciones; al respecto, de su revisión se constató lo siguiente:

i. De la UR de Querétaro, dos notas de remisión sin números de folio ambas de fecha 3 de mayo de 2024, por la entrega de botas, no presentaron firma de quien recibió los bienes.

ii. Tres notas de remisión por la entrega de botas de las UR de Hermosillo y Veracruz, dos con fecha 6 de febrero y una con fecha 7 de febrero todas de 2024, no contaron con sello de recepción.

iii. Una nota de remisión de fecha 30 de abril de 2024, por la entrega de botas de la UR de Coahuila, no se indicó el nombre de quien recibió los bienes.

iv. Se identificaron 13 notas de remisión, que tienen fecha de recepción de los bienes posterior al plazo de entrega establecido en el contrato (6 de febrero de 2024) de las cuales se llevó a cabo el cálculo de las penas convencionales y se comparó con las reportadas como aplicadas por CAPUFE, de su revisión se identificó lo siguiente:

iv.1 Las fechas con las cuales CAPUFE aplicó penalizaciones en las UR de Tijuana y Coahuila, difieren de las fechas registradas en las notas de remisión.

iv.2 De acuerdo con el contrato, los bienes suministrados en 2024 tenían que haberse entregado a más tardar el 6 de febrero de 2024; no obstante, mediante un acta de fecha 10 de junio de 2024, la administradora del contrato de CAPUFE manifestó haber aceptado los bienes a satisfacción; lo cual contrasta con el hecho de que se identificaron 13 notas de remisión con fechas de entrega posteriores al plazo establecido en el contrato y al manifestado por la administradora del contrato en el acta, siendo la última entrega el 26 de diciembre de 2024, de las cuales CAPUFE no aplicó penas convencionales por 5,469.5 miles de pesos, y de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta del contrato, el total de las penas convencionales no podían exceder el monto total de la garantía de cumplimiento, la cual ascendió en 2024 a 1,836.0 miles de pesos, por lo tanto, considerando que CAPUFE sólo

determinó 896.5 miles de pesos por penalizaciones, faltó aplicar penalizaciones por 939.5 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Sector Público y de las Cláusula Quintas y Décima Cuarta, del contrato cerrado número 4500033148; aunado a que CAPUFE no rescindió el contrato conforme lo estipulado en la Clausula Vigésima Tercera, inciso i), del contrato cerrado número 4500033148 y tampoco llevó a cabo acciones para recuperar el importe de las penas convencionales que excedió la garantía de cumplimiento, situación de la cual no existe evidencia documental de las acciones realizadas, en incumplimiento de la Cláusula Novena del contrato cerrado número 4500033148.

4. Con la finalidad de verificar que los bienes recibidos y pagados en 2024 del contrato cerrado número 4500033148, hayan salido de los almacenes de CAPUFE y se entregaran a los usuarios finales, se solicitó a CAPUFE las notas de salida de los almacenes de los bienes contratados, los acuses de entrega a los responsables de cada centro de trabajo y los acuses de entrega a los usuarios finales, y de su análisis se constató lo siguiente:

i. Siete UR (Tijuana, Hermosillo, Saltillo, Mazatlán, Querétaro, Coahuila de Zaragoza y Estado de México) no presentaron los acuses de recepción de bienes a los responsables de cada centro de trabajo.

Por otra parte, se seleccionó a las UR de Cuernavaca, Puebla y Querétaro, como muestra para constatar, verificar y analizar la información y documentación correspondiente a la entrega de los bienes contratados a los usuarios finales, por lo que se les realizó visita de inspección y verificación, por lo tanto, de la documentación e información proporcionada en las visitas realizadas a las UR y la documentación e información presentada por CAPUFE, se procedió a verificar las notas de salida de almacenes, los acuses de entrega a los responsables de cada centro de trabajo adscrito a la UR correspondiente y los acuses de entrega a los usuarios finales; el resultado fue que existen diferencias entre el total de prendas de protección adquiridas y las entregadas a los encargados de cada Unidad Regional por 456 prendas de protección, y las entregadas a los usuarios finales por 475 prendas, conforme lo siguiente:

i. CAPUFE no proporcionó notas de salida de sus almacenes en la UR de Querétaro; asimismo, no remitió evidencia documental de la entrega de los bienes a los responsables de los centros de trabajo en las UR en Cuernavaca y Querétaro.

ii. En la Unidad Regional de Cuernavaca se suministraron y pagaron 166 Cinturones de ajuste y de rescate y 580 botas de trabajo; no obstante, se entregaron 152 cinturones de ajuste y de rescate y 548 botas de trabajo; por lo que existe una diferencia de 14 cinturones de ajuste y rescate y 32 botas de trabajo, de las cuales CAPUFE no presentó evidencia de su entrega por un monto total de 129.5 miles de pesos.

iii. En la Unidad Regional de Puebla se suministraron y pagaron 159 Cinturones de ajuste y de rescate y 596 botas de trabajo; sin embargo, se entregaron a los usuarios finales 121 Cinturones de ajuste y de rescate y 360 botas de trabajo; por lo que existe una diferencia de

38 Cinturones de ajuste y rescate y 236 botas de trabajo, de las cuales CAPUFE no presentó evidencia de su entrega por un monto de 841.3 miles de pesos.

iv. En la Unidad Regional Querétaro se suministraron y pagaron 89 cinturones de ajuste y de rescate y 318 botas de trabajo; no obstante, se entregaron 84 y 168 cinturones de ajuste y de rescate y botas de trabajo, respectivamente, a los usuarios finales; por lo que existe una diferencia de 5 cinturones de ajuste y de rescate y 150 botas de las cuales CAPUFE no remitió evidencia de su entrega por un monto de 501.3 miles de pesos.

Por lo que se pagaron 475 bienes por 1,472.1 miles de pesos, de los cuales no se tiene evidencia documental que acredite que hayan sido entregados a los usuarios finales, lo anterior en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los formatos de acuse de entrega de bienes a usuarios finales no están homologados ni regulados en la normatividad de CAPUFE, por lo que cada UR utiliza sus propios formatos con diferente información y de su análisis se conoció lo siguiente:

i) No se cuenta con la fecha de recepción por parte del personal responsable de CAPUFE para la entrega de los bienes, ni con la fecha de entrega a los usuarios finales.

ii) No se cuenta con información que permita constatar que los bienes fueron entregados a personal de CAPUFE, toda vez que no contienen número de empleado, cargo, carecen de firma, entre otros.

IV. De las solicitudes de documentación e información realizadas a El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.

Con la finalidad de verificar los bienes suministrados por El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., a CAPUFE, se notificó solicitud de documentación e información el 3 de junio de 2025 y de la revisión a la documentación e información remitida por El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., se identificó que no proporcionó documentación e información adicional a la entregada por CAPUFE para acreditar los bienes suministrados pactados en el contrato cerrado número 4500033148, misma que fue descrita y analizada en el numeral III del presente resultado.

Por otra parte, se solicitó a la persona moral El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., la integración de los costos en los que incurrió para llevar a cabo el suministro de los bienes objeto del contrato; a lo cual manifestó que tuvo operaciones con diversas personas físicas y morales, siendo su principal proveedor la persona moral Comercializadora H15, S.A. de C.V., de la cual informó que le compró cinturones y botas; por lo que, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sus estados de cuenta bancarios y de su análisis se constató que en 2024, no se identificaron pagos realizados por la persona moral El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., a Comercializadora H15, S.A. de C.V.

V. De la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Se solicitó documentación e información al SAT, al IMSS y al INFONAVIT de El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., y de su revisión se constató que respecto de las operaciones realizadas al amparo del contrato cerrado número 4500033148 cumplió con sus obligaciones en materia fiscal y de seguridad social.

VI. De la información obtenida del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

Con el fin de verificar la documentación e información de la persona moral El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., respecto a la legalidad de su constitución e integración de socios y representantes legales, se hizo la búsqueda en el SIGER y como resultado se conoció que no existen vínculos entre los proveedores analizados de la muestra y El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.

VII. De la información obtenida del SAT del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Se verificó el estado que guarda a la fecha de la presente auditoría El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., en los listados publicados de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuyo resultado fue que no se encuentra en dichos listados.

VIII. De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Del seguimiento de los recursos públicos federales que se pagaron al proveedor El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., en relación al contrato cerrado número 4500033148, se solicitó diversa documentación e información a la CNBV, y del análisis a la documentación e información presentada, se identificó que los pagos fueron depositados a la cuenta bancaria de El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.; asimismo, del seguimiento del recurso público federal se identificó que realizó 17 transferencias por 1,582.9 miles de pesos que se integraron conforme a lo siguiente: dos transferencias a dos personas físicas por 105.7 miles de pesos, una transferencia a una cuenta propia de El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., por 108.4 miles de pesos, cuatro transferencias a cuatro personas morales por 1,159.7 miles de pesos, seis retiros mediante cheques por 11.3 miles de pesos y cuatro traspasos a cuentas de terceros por 197.8 miles de pesos.

En relación con la transferencia de recursos entre cuentas propias de El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., se constató que fue depositado a otra cuenta bancaria de El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., y tuvo como finalidad la compra de moneda extranjera.

Por lo que no se pudo verificar ni vincular en su totalidad que los proveedores reportados por El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., para dar atención al contrato sujeto a revisión, hayan recibidos pagos en 2024.

Con fecha 5 de noviembre de 2025, se notificó a CAPUFE el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 21 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la ASF y CAPUFE; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Subdirector de Transparencia y Control Institucional en CAPUFE y Enlace ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. En lo que refiere a que CAPUFE no proporcionó los contrarecibos que justifiquen el pago de 8,965,210.80 pesos; al respecto se remitieron los contrarecibos faltantes, por lo que se atiende la observación.
2. De los 8,965,210.80 pesos pagados por CAPUFE al proveedor El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., en 2024 por 2,730 botas, de las cuales de 880 botas no se proporcionaron las remisiones correspondientes y de 2,730 botas, no remitieron las notas de entrada al almacén de las Unidades Regionales; al respecto, CAPUFE proporcionó diversa documentación e información, y de su análisis, se constató que presentó notas de entrada a los almacenes de sus Unidades Regionales por las 2,730 botas; sin embargo, no se entregaron las remisiones por las 880 botas que fueron observadas.

Por lo tanto, se comprueba y justifica un importe total de 8,965,210.80 pesos y persiste la observación referente a la falta de remisiones por 880 botas.

3. En lo referente al CFDI emitido por 8,965,210.80 pesos, por los bienes recibidos en 2023 y que fueron pagados en 2024, del cual CAPUFE no proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, al respecto, CAPUFE proporcionó evidencia documental del registro del pasivo circulante por 8,965,210.80 pesos; además, de su informe en el que reportó su pasivo circulante a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) su cabeza de sector, por lo tanto se atiende la observación.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, CAPUFE no proporcionó documentación e información adicional que las justifique y aclare, por lo que persisten en los términos establecidos.

2024-1-09JOU-23-0034-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos por un monto de 939,476.92 pesos (novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 92/100

M.N.), por no haber aplicado las penalizaciones del contrato cerrado número 4500033148, toda vez que se suministraron bienes en fechas posteriores al término del plazo de entrega establecido en el contrato cerrado número 4500033148; además, no se rescindió el contrato por haber excedido el monto de la garantía de cumplimiento y no se llevaron a cabo acciones para recuperar el importe de las penas convencionales que excedieron la garantía de cumplimiento, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 53 y del Contrato cerrado número 4500033148, cláusula quinta "Lugar, plazos y condiciones de los bienes", cláusula novena "Garantía(s) de cumplimiento y por defectos y de vicios ocultos de los bienes", cláusula décima cuarta "Ejecución de la garantía y penas convencionales" y cláusula vigésima tercera "Rescisión" inciso i).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los bienes contratados, así como ausencia de la misma.

2024-1-09J0U-23-0034-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos por un monto de 1,472,139.76 pesos (un millón cuatrocientos setenta y dos mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N.), por la falta de documentación justificativa de los bienes objeto del contrato cerrado número 4500033148 suscrito para la adquisición de prendas de protección, toda vez que no se acreditó la entrega a los usuarios finales de 475 bienes (cinturones de ajuste, cinturones de rescate y botas de trabajo), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, Fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los bienes contratados, así como ausencia de la misma.

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-002

Resultado 1 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-004

Resultado 2 - Acción 2024-9-09J0U-23-0034-08-002

Resultado 2 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-005

4. Con la finalidad de verificar y analizar los instrumentos jurídicos que CAPUFE suscribió con diversos proveedores, y los cuales pagó con cargo a las partidas presupuestales 32502 “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos”, 32503 “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos” y 32505 “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos”, correspondientes al ejercicio 2024; se procedió a solicitar diversa documentación e información, y del análisis a la documentación e información presentada se seleccionó el contrato abierto número 4500033008, del cual se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio 2023, motivo por el cual, no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción del contrato hasta su pago como se detalla a continuación:

I. Del contrato abierto número 4500033008 y sus modificatorios

El contrato abierto número 4500033008 fue suscrito entre CAPUFE y Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., el 8 de diciembre de 2023, por un importe mínimo total de 6,065.5 miles de pesos IVA incluido, y un importe máximo total de 13,856.1 miles de pesos IVA incluido, con una vigencia del 25 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, cuyo objeto consistió en el arrendamiento puro sin opción a compra de vehículos administrativos para CAPUFE, para las partidas 1, 2, 3, 5 y 6, el cual tuvo cuatro convenios modificatorios, relativos al cambio de número de contrato y al aumento de unidades de la partida 2; así como, del monto máximo.

II. Pagos del contrato abierto número 4500033008 y sus modificatorios

Para acreditar el pago del arrendamiento de los bienes, objeto del contrato abierto número 4500033008 y sus cuatro convenios modificatorios, para las partidas 1, 2, 3, 5 y 6 por 13,156.0 miles de pesos IVA incluido del ejercicio 2024, CAPUFE presentó 199 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los cuales 13 fueron por 289.4 miles de pesos correspondientes a servicios prestados en 2023 pagados en 2024 y 186 por 12,866.6 miles de pesos, por servicios prestados y pagados en 2024; cabe señalar que los 199 CFDI se encuentran vigentes en el Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo, CAPUFE presentó 137 contrarecibos que amparan el pago por 12,549.4 miles de pesos, el cual se reflejó en los estados de cuenta bancarios del proveedor; sin embargo, no proporcionó los contrarecibos que justifiquen el pago de los restantes 606.6 miles de pesos; no obstante que se constató, en los estados de cuenta del proveedor, que sí se realizó el pago; lo anterior, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, de los 13 CFDI emitidos por 289.4 miles de pesos, por los servicios prestados en 2023 que fueron pagados en 2024, CAPUFE no proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, en el que se pueda verificar que se haya registrado e informado el pasivo generado por el

devengo de los servicios recibidos; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De la documentación e información remitida por CAPUFE, se identificó que aplicó penas convencionales por 88.6 miles de pesos, que se determinaron en 18 documentos emitidos por las Unidades Regionales de CAPUFE en el Estado de México, Hermosillo, Mazatlán, Querétaro y Veracruz, y se presentaron 19 CFDI y 20 comprobantes de pago por 63.0 miles de pesos IVA incluido, importe que se reflejó en los estados de cuenta bancarios del proveedor; sin embargo, CAPUFE no presentó CFDI ni comprobantes de pago que amparen el monto restante determinado de las penas convencionales por 26.9 miles de pesos. Cabe señalar que se identificó un CFDI por 1.4 miles de pesos IVA incluido y un comprobante de pago por 0.5 miles de pesos, de los cuales no se remitió el documento donde se determinó el importe de las penas convencionales, lo anterior en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III. Entregables del contrato abierto número 4500033008 y sus modificatorios

Se llevó a cabo el análisis de la documentación e información proporcionada por CAPUFE y Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., respecto de los servicios prestados, entregables y demás obligaciones aplicables para el ejercicio 2024, considerando los entregables que se proporcionaron para conocer el inventario y entrega de los vehículos en las diferentes UR de CAPUFE vigentes en 2024 y cuyo análisis se detalla a continuación:

a) De los vehículos requeridos en el contrato abierto número 4500033008 y sus modificatorios vigentes en 2024:

1. La cantidad de vehículos requeridos en el contrato abierto número 4500033008 y sus modificatorios en el 2024 fue de 25 vehículos mínimo y 59 vehículos máximo.

En el anexo 1 del contrato abierto número 4500033008, se indicó que la distribución de los vehículos se realizaría conforme a las necesidades de CAPUFE, y el 6 de diciembre de 2023, CAPUFE determinó que la cantidad de vehículos requeridos al inicio del servicio serían 55 y se entregarían en las UR de Tijuana, Hermosillo, Reynosa, Saltillo, Mazatlán, Querétaro, Cuernavaca, Puebla, Veracruz, Coahuila, Estado de México, Villahermosa, así como en Oficinas Centrales; además, toda vez que hubo convenios modificatorios al contrato en los cuales se aumentó la cantidad de vehículos, mediante una nota informativa sin número que se entregó en reunión de trabajo del 4 de julio de 2025, CAPUFE señaló que la cantidad de vehículos requeridos en 2024 fueron 58 y se distribuyeron de la siguiente manera: 23 en Oficinas Centrales, 3 en Coahuila, 3 en Cuernavaca, 2 en el Estado de México, 3 en Hermosillo, 3 en Mazatlán, 1 en Oaxaca, 3 en Puebla, 2 en Querétaro, 5 en Reynosa, 3 en Saltillo, 1 en Tijuana, 3 en Veracruz, y 3 en Villahermosa.

Si bien, CAPUFE señaló que se utilizaron 58 vehículos en 2024, no proporcionó evidencia documental, con la cual se ampare y justifique la determinación de la cantidad de vehículos

que se requerían por Oficinas Centrales de CAPUFE y sus UR para el ejercicio 2024; aunado a que, en la visita que se practicó a la UR de Puebla, se manifestó que no se les solicitó la cantidad de vehículos asignados, ya que fue establecido por las Oficinas Centrales de CAPUFE.

2. Con la finalidad de constatar la entrega de los vehículos que se siguieron utilizando por CAPUFE en 2024, se revisó lo siguiente:

- En la formalización del contrato

-El proveedor ganador deberá proporcionar en dispositivo electrónico, el inventario de la flota de vehículos objeto del arrendamiento indicando los siguientes datos por unidad: número de expediente, marca, submarca, número de tarjeta de circulación, tipo, modelo, número de serie de motor, relación de accesorios, placas, tipo de transmisión, número de cilindros, fotografías (Frente, costados y trasera).

- En la entrega de los vehículos

-El proveedor entregará un expediente físico y digital por unidad, con la documentación necesaria en materia legal, fiscal, vial, ambiental y de seguros para su libre circulación en territorio nacional.

- El proveedor deberá entregar, cuando el fabricante no lo incluya, un kit de emergencias con señalización de emergencia, desarmador plano, desarmador de cruz, cables pasa corriente, pinza y extinguidor con capacidad de 1.5 kilogramos.

- Contrato abierto número 4500033008

-Verificarán que se cumpla con las condiciones especificadas en los Anexos 1-A, 1-B, 1-C, 1-E y 1-F (condiciones mínimas requeridas por vehículo), mismos que forman parte integral del Anexo 1 del contrato.

-Actas de entrega-recepción física de las unidades de que se trate.

Al respecto se identificó que no se proporcionó la totalidad de los entregables y cuyo detalle se indica a continuación:

i. El proveedor no presentó ninguno de los entregables descritos con anterioridad.

ii. CAPUFE no remitió evidencia documental del inventario de la flota de vehículos con sus respectivas fotografías (Frente, costados y trasera), kit de emergencias, en caso de que el fabricante no lo incluyera, y la verificación del cumplimiento de las condiciones especificadas en los Anexos 1-A, 1-B, 1-C, 1-E y 1-F (condiciones mínimas requeridas por vehículo).

iii. De los vehículos asignados a las Oficinas Centrales de CAPUFE, se presentó la documentación en materia legal, fiscal, vial, ambiental y de seguros para su libre circulación en territorio nacional; sin embargo, las UR no presentaron la documentación.

iv. Para acreditar la entrega de los vehículos, CAPUFE presentó 56 Actas de entrega-recepción física de los vehículos vigentes en 2024, de las cuales se realizó un cruce con la información de la distribución vehicular que se proporcionó, y se constató que de los 58 vehículos que CAPUFE reportó que se siguieron utilizando en 2024, se presentaron las actas de entrega-recepción físicas por 56 vehículos; asimismo, de la revisión realizada, se identificaron diferencias entre la distribución presentada y las actas de entrega-recepción física como sigue:

- La UR de Coahuila de Zaragoza no presentó las actas de entrega-recepción por los tres vehículos que CAPUFE señaló que tenía de acuerdo con la distribución entregada, en contravención de lo establecido en la cláusula décima segunda del contrato abierto número 4500033008.
- Con lo establecido en las actas de entrega-recepción, se constató que las UR del Estado de México (un vehículo), Hermosillo (dos vehículos) y Querétaro (un vehículo), tienen más vehículos que los reportados en la distribución.
- Para las UR de Reynosa (dos vehículos) y Saltillo (un vehículo), se conoció a través de las actas de entrega-recepción que tienen menos vehículos que los reportados en la distribución.

b) Con la verificación de los entregables y obligaciones aplicables en 2024, con la información proporcionada tanto por CAPUFE como del proveedor, se identificó lo siguiente:

1. No se presentaron los reportes de multas de los vehículos de 13 UR (Coahuila de Zaragoza, Cuernavaca, Estado de México, Hermosillo, Mazatlán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Reynosa, Saltillo, Tijuana, Veracruz y Villahermosa).
2. No se presentó documentación e información que acredite que los vehículos en 13 UR (Coahuila de Zaragoza, Cuernavaca, Estado de México, Hermosillo, Mazatlán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Reynosa, Saltillo, Tijuana, Veracruz y Villahermosa) contaron con rastreador satelital.
3. Sobre el Call Center del proveedor y los reportes realizados al mismo, la UR en Villahermosa manifestó que no tiene los reportes correspondientes, ya que el proveedor, no contó con un Call Center; además, Oficinas Centrales indicó que el contacto se realizó con el proveedor por medio electrónico; en cuanto a las UR de Puebla y de Coahuila de Zaragoza, manifestaron que no existen reportes de sus UR al Call Center; además, las UR de Querétaro y Saltillo indicaron no haber realizado reportes al Call Center, y las UR restantes (Cuernavaca, Estado de México, Hermosillo, Mazatlán, Oaxaca, Reynosa, Tijuana y Veracruz), no proporcionaron documentación e información al respecto, por lo tanto no se tiene evidencia documental del funcionamiento del Call Center.
4. Ninguna de las 13 UR (Coahuila de Zaragoza, Cuernavaca, Estado de México, Hermosillo, Mazatlán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Reynosa, Saltillo, Tijuana, Veracruz y Villahermosa) proporcionó reportes del "Sistema informático vía web de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", que permitiera conocer la gestión y administración de los vehículos que les fueron asignados, para verificar

los inventarios de las unidades titulares y sustitutas, estatus de los mantenimientos preventivos y correctivos, registro de las unidades siniestradas, registro de los movimientos relacionados con las solicitudes de ingreso al taller, kilometraje, situación sobre el pago de las contribuciones y situación de las infracciones al reglamento de tránsito de la entidad federativa que corresponda.

5. No se proporcionó evidencia documental de los reportes estadísticos de operación generados por el “Sistema informático vía web de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.”

6. CAPUFE no proporcionó evidencia documental de las notificaciones que realizó a través del “Sistema informático vía web de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.”, para llevar a cabo el reporte del kilometraje de cada uno de los vehículos.

7. Nueve UR (Coahuila de Zaragoza, Estado de México, Hermosillo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Reynosa, Saltillo y Tijuana) no proporcionaron evidencia documental de la verificación y supervisión del estado físico y mecánico de los vehículos vigentes en 2024.

8. Las UR Reynosa y Tijuana, no proporcionaron información de la gestión que se tuvo con el proveedor para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y/o correctivo que las unidades vehiculares necesitaron durante el ejercicio 2024.

9. 12 UR (Tijuana, Hermosillo, Reynosa, Saltillo, Mazatlán, Querétaro, Cuernavaca, Puebla, Estado de México, Villahermosa, Oaxaca y Coahuila de Zaragoza), no proporcionaron información ni se pronunciaron respecto de si hubo sustitución de vehículos en 2024.

10. De los siniestros que tuvieron los vehículos y la entrega de unidades sustitutas para dichos eventos en 2024, se conoció que las UR de Saltillo, Querétaro, Puebla y Coahuila de Zaragoza, manifestaron no haber tenido siniestros ni robos con las unidades, mientras que las UR Estado de México, Hermosillo, Mazatlán, Oaxaca, Reynosa, Tijuana y Veracruz, no proporcionaron información ni se pronunciaron al respecto.

11. Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., no proporcionó documentación e información de los rastreadores satelitales de los vehículos arrendados; de los reportes recibidos y generados a través de su “CALL CENTER”; de los reportes del sistema que permita saber la gestión y administración de los vehículos; reportes estadísticos de operación; de los reportes de kilometraje por cada vehículo arrendado; de las verificaciones y supervisiones físicas y mecánicas que tuvieron durante el servicio de arrendamiento las unidades vehiculares; de la gestión que se tuvo con CAPUFE para llevar a cabo los mantenimientos preventivos y/o correctivos que le fueron requeridos por cada unidad vehicular y de las unidades sustitutas que fueron requeridas por CAPUFE por mantenimiento correctivo y/o preventivo, o por algún siniestro.

Lo anterior, en incumplimiento de lo señalado en la cláusula décima segunda y anexo 1 del contrato abierto número 4500033008.

c) Del uso de los vehículos en 2024

Con la finalidad de verificar el uso que se les dio a los vehículos en 2024 del contrato abierto número 4500033008 y sus convenios modificatorios, en las Oficinas Centrales de CAPUFE y sus UR, se solicitó el alta y baja de los resguardos vehiculares mediante los cuales se asignaron vehículos a personal de CAPUFE; las solicitudes de préstamo; así como los formatos para el préstamo de los vehículos y de su revisión se constató lo siguiente:

1. No se proporcionó el alta de resguardo de cuatro vehículos, tres de la UR de Reynosa y uno de la UR de Saltillo.
2. No se remitieron las bajas de resguardo de 50 vehículos que se integraron por 23 vehículos de Oficinas Centrales de CAPUFE, 3 de la UR de Coahuila de Zaragoza, 3 de la UR de Cuernavaca, 3 de la UR del Estado de México, 3 de la UR de Mazatlán, 1 de la UR de Oaxaca, 3 de la UR de Puebla, 3 de la UR de Reynosa, 1 de la UR de Saltillo, 1 de la UR de Tijuana, 3 de la UR de Veracruz y 3 de la UR de Villahermosa.
3. No se entregaron solicitudes de préstamo de 30 vehículos que se integraron por 4 vehículos de Oficinas Centrales de CAPUFE, 3 de la UR de Coahuila de Zaragoza, 3 de la UR del Estado de México, 3 de la UR de Hermosillo, 2 de la UR de Mazatlán, 1 de la UR de Oaxaca, 2 de la UR de Puebla, 2 de la UR de Querétaro, 3 de la UR de Reynosa, 3 de la UR de Saltillo, 1 de la UR de Tijuana y 3 de la UR de Villahermosa.
4. No se proporcionaron formatos para el préstamo de 31 vehículos que se integraron por 4 vehículos de Oficinas Centrales de CAPUFE, 3 de la UR de Coahuila de Zaragoza, 3 de la UR del Estado de México, 3 de la UR de Hermosillo, 2 de la UR de Mazatlán, 1 de la UR de Oaxaca, 2 de la UR de Querétaro, 3 de la UR de Reynosa, 3 de la UR de Saltillo, 1 de la UR de Tijuana, 3 de la UR de Veracruz y 3 de la UR de Villahermosa; por lo que CAPUFE pagó 6,271.8 miles de pesos IVA incluido por vehículos que no se puede verificar que hayan sido utilizados para los fines asignados, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
5. No se encuentran homologados los formatos de solicitud de préstamo y el formato de préstamo, ya que cada UR presentó distintos formatos.

Por otra parte, se seleccionaron a las Oficinas Centrales de CAPUFE y sus UR en Cuernavaca, Puebla y Querétaro, para constatar, verificar y analizar la documentación presentada respecto del uso que se les dio a vehículos arrendados, por lo que se les realizó visita de inspección y verificación, en las cuales Oficinas Centrales de CAPUFE y sus UR en Cuernavaca, Puebla y Querétaro indicaron la partida presupuestal con la que pagaron los vehículos que les fueron asignados conforme a lo siguiente:

- Partida presupuestal 32502: Oficinas Centrales cuatro vehículos y Puebla un vehículo.

- Partida presupuestal 32503: Oficinas Centrales 13 vehículos, Cuernavaca 2 vehículos, Puebla 1 vehículo, y Querétaro 2 vehículos.
- Partida presupuestal 32505: Oficinas Centrales seis vehículos, Cuernavaca un vehículo, Puebla un vehículo, y Querétaro un vehículo.

Toda vez que se conoció el tipo de partida presupuestal con la que se pagó cada vehículo, se procedió a verificar el uso que se les dio en Oficinas Centrales de CAPUFE y sus UR en Cuernavaca, Puebla y Querétaro y de su análisis se identificó lo siguiente:

i. Partida presupuestal 32502 - Servicios públicos y la operación de programas públicos.

Para acreditar el uso que se les dio a los cuatro vehículos en Oficinas Centrales y uno en la UR de Puebla, que se pagaron con cargo a la partida presupuestal 32502 correspondiente a servicios públicos y la operación de programas públicos, Oficinas Centrales presentó 11 solicitudes de préstamo y 200 formatos de préstamo de tres vehículos (el importe por la falta de evidencia documental del uso del cuarto vehículo fue considerado en el importe de los 31 vehículos de los cuales no se proporcionó documentación e información de su uso, el cual se detalló en el numeral 4 del presente inciso); por parte de la UR de Puebla, no se proporcionaron solicitudes de préstamo, sólo se proporcionaron 12 formatos de préstamos vehiculares, y de su revisión, se identificó que con la documentación e información remitida por Oficinas Centrales y la UR de Puebla, no se puede verificar que los vehículos hayan sido utilizados para los fines asignados, toda vez que no se entregó la misma cantidad de las solicitudes de préstamo de los vehículos y los formatos de préstamo, además no se especificó que hayan sido utilizados para servicios públicos y operación de programas públicos, aunado a que la UR de Puebla manifestó que los vehículos fueron para uso administrativo; además, no se tiene información sobre las condiciones en que fue prestado y devuelto el mismo (nivel de gasolina, kilometraje, estado físico y mecánico del vehículo, entre otros).

Por lo tanto, CAPUFE no presentó evidencia documental con la cual acredite que los cuatro vehículos en Oficinas Centrales y uno en la UR de Puebla fueron utilizados para servicios públicos y la operación de programas públicos y por los cuales pagó 1,463.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ii. Partida presupuestal 32503 - Servicios administrativos.

Para acreditar el uso que se les dio a los 18 vehículos asignados para servicios administrativos en las Oficinas Centrales de CAPUFE, y en sus UR en Cuernavaca, Puebla y Querétaro, CAPUFE presentó formatos para el préstamo y asignación de los vehículos, los cuales son diferentes en cada UR, por lo que no están homologados; no obstante, de su revisión se constató lo siguiente:

- Oficinas Centrales

- No se entregó la misma cantidad de formatos para el préstamo y asignación de vehículos, ya que se presentaron 1,268 solicitudes de préstamo de los vehículos, 1,501 formatos de préstamo y 1,350 resguardos provisionales.

- En 12 formatos de resguardo provisional se constató que carecen de la información del odómetro (kilometraje inicial y final) de los vehículos; y respecto de los formatos de resguardo provisional que sí indicaron la información del odómetro, se constató que existen variaciones en el registro del consecutivo del kilometraje inicial y final.

- No se presentaron formatos de préstamo y asignación de tres vehículos con números económicos 111-701 AC, 111-702 AC y 111-708 AC.

- De los 1,501 formatos de préstamo de vehículos se identificó que ninguno tiene número de folio, todos carecen del nombre de quien recibe el reporte; 5 carecen de la firma de quien recibe el reporte; 10 carecen del nombre de quien recibe el servicio y 78 no tienen la firma de quien recibe el servicio.

- Se usaron tres formatos diferentes para los resguardos provisionales durante 2024, por lo que no estuvieron homologados.

- Unidad Regional en Cuernavaca

- No se entregó la misma cantidad de formatos para el préstamo y asignación de vehículos, ya que se presentaron 181 solicitudes de préstamo de los vehículos y 195 resguardos provisionales de unidades de apoyo (asignación de vehículos).

- En 187 resguardos provisionales de unidades de apoyo, no se tiene evidencia documental del estado del vehículo cuando se prestó o de cómo fue devuelto.

- En 76 solicitudes de préstamo de los vehículos, se constató que carecen de información del odómetro (kilometraje inicial y final) de los vehículos; y respecto de las solicitudes de préstamo de los vehículos que sí indicaron la información del odómetro, se constató que existen variaciones en el registro del consecutivo del kilometraje inicial y final.

- De los 195 resguardos provisionales de unidades de apoyo, se conoció que ninguno tiene número de folio, 2 no tienen el nombre de quien entrega el vehículo; 5 carecen de la firma de quien entrega el vehículo; 15 carecen del nombre de quien recibe el vehículo y 5 no tienen firma de quien recibe el vehículo.

- Unidad Regional en Puebla

- No se presentaron solicitudes de préstamo ni tampoco documentos de asignación; sin embargo, se presentó el formato denominado "Solicitud de Vehículo", en el cual se realizó la solicitud y asignación del vehículo y de los cuales se proporcionaron 113 formatos.

- En 113 formatos de Solicitud de Vehículo, no se tiene evidencia documental del estado del vehículo cuando se prestó o de cómo fue devuelto.

- 10 formatos de Solicitud de Vehículo carecen de información del odómetro (kilometraje inicial y final) de los vehículos y respecto de los formatos de Solicitud de Vehículo que sí indicaron la información del odómetro, se constató que existen variaciones en el registro del consecutivo del kilometraje inicial y final.

- De los 113 formatos de Solicitud de Vehículo, se constató que ninguno cuenta con número de folio; 41 carecen del nombre del solicitante; 40 no tienen la firma del solicitante; 113 carecen del nombre y firma del resguardante; y 101 carecen del nombre y firma del responsable en vehículos.

- UR de Querétaro

- En la visita realizada a la UR de Querétaro el 11 de julio de 2025, se manifestó que “no se cuenta con documentación en la que se haga constar los medios empleados para su solicitud y autorización de uso, el uso del vehículo, condiciones y evidencia documental y/o fotográfica de las condiciones físicas y mecánicas de cómo se recibió y regresó el vehículo al término de cada comisión, toda vez que dicha asignación se hacía de manera directa y verbal por la Gerente Regional de la Unidad Regional de CAPUFE en Querétaro”, por lo que no se acreditó el uso de los vehículos.

Por lo tanto, CAPUFE no presentó evidencia documental con la cual acredite que tres vehículos en Oficinas Centrales con números económicos 111-701 AC, 111-702 AC y 111-708 AC y dos vehículos en la UR en Querétaro con números económicos 111-722 AC y 111-728 AC fueron utilizados para servicios administrativos y por los cuales pagó 737.5 miles de pesos, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Cabe señalar que el importe por la falta de evidencia documental del uso de cinco vehículos fue considerado en el importe de los 31 vehículos de los cuales no se proporcionó documentación e información de su uso, el cual se detalló en el numeral 4. del presente inciso.

iii. Partida presupuestal 32505 - Servidores públicos.

De los nueve vehículos asignados a servidores públicos se identificó que fueron utilizados para el uso de los Gerentes de Oficinas Centrales de CAPUFE y sus UR en Cuernavaca, Puebla y Querétaro; sin embargo, tal como se describió en el inciso c) del presente numeral, si bien se remitieron los resguardos; Oficinas Centrales de CAPUFE; así como las UR en Cuernavaca y Puebla, no proporcionaron la baja del resguardo; no obstante que sí se proporcionó la entrega del vehículo al proveedor.

En virtud de lo anteriormente descrito, del contrato abierto número 4500033008 y sus modificatorios, no se cuenta con la totalidad de la evidencia documental que acredite el uso de 35 vehículos por 7,735.2 miles de pesos, en contravención de lo establecido en el artículo

66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

IV. De las solicitudes de documentación e información realizada a Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.

Con la finalidad de verificar los servicios prestados por Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., a CAPUFE, se notificó solicitud de documentación e información el 3 de junio de 2025 y de la revisión a la documentación e información remitida por Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., se identificó que no proporcionó documentación e información adicional a la entregada por CAPUFE, para acreditar la entrega de los bienes pactados en el contrato abierto número 4500033008, misma que fue descrita y analizada en el numeral III del presente resultado.

V. De la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Se solicitó documentación e información al SAT, al IMSS y al INFONAVIT de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y de su revisión se constató que respecto de las operaciones realizadas al amparo del contrato abierto número 4500033008 cumplió con sus obligaciones en materia fiscal y de seguridad social.

VI. De la información proporcionada por el Registro Público Vehicular (REPUVE)

Se solicitó documentación e información al REPUVE de los 56 vehículos de los que CAPUFE presentó acta-entrega recepción física, de su revisión se identificó que 28 están a nombre de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.; 22 no tienen registro en el sistema del REPUVE; 3 no tienen el nombre del propietario del vehículo; 2 REPUVE no proporcionó información y 1 está a nombre de una persona física.

VII. De la información obtenida del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

Con el fin de verificar la documentación e información de la persona moral Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., respecto a la legalidad de su constitución e integración de socios y representantes legales, se hizo la búsqueda en el SIGER y como resultado se conoció que no existen vínculos entre los proveedores analizados de la muestra y Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.

VIII. De la información obtenida del SAT del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Se verificó el estado que guarda a la fecha de la presente auditoría Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., en los listados publicados de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuyo resultado fue que no se encuentra en dichos listados.

IX. De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Del seguimiento de los recursos públicos federales que se pagaron al proveedor Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., en relación al contrato abierto número 4500033008, se solicitó diversa documentación e información a la CNBV y del análisis a la documentación e información presentada, se identificó que los pagos fueron depositados a la cuenta bancaria de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.; sin embargo, al tener ingresos propios mayores al contrato revisado, se mezcla el recurso público federal con los propios del proveedor, y no es factible identificar el uso y destino de los mismos.

Con fecha 5 de noviembre de 2025, se notificó a CAPUFE el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 21 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la ASF y CAPUFE; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Subdirector de Transparencia y Control Institucional en CAPUFE y Enlace ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. En relación a que CAPUFE para el pago del contrato abierto número 4500033008 no proporcionó los contrarecibos que justifiquen el pago de 606,609.70 pesos, al respecto CAPUFE presentó documentación, información y aclaraciones; sin embargo, no presentó los contrarecibos que amparen el pago realizado por 606,609.70 pesos, por lo que persiste la observación.
2. De los 13 CFDI emitidos por 289,379.16 pesos, por los servicios prestados en 2023 y que fueron pagados en 2024, y de los cuales CAPUFE no proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP; al respecto, CAPUFE proporcionó evidencia documental del registro del pasivo circulante por 112,551.32 pesos; además, de su informe en el que reportó su pasivo circulante a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) su cabeza de sector; sin embargo, no presentó evidencia documental del registro del pasivo circulante y su informe correspondiente por 176,827.84 pesos, por lo que se solventa parcialmente la observación.

De las recomendaciones y sus mecanismos de atención pactados, CAPUFE informó y remitió la siguiente documentación e información:

1. En cuanto a que CAPUFE implemente mecanismos de control y supervisión para verificar que se cuente con la documentación por parte de oficinas centrales y de las unidades regionales, que amparen y justifiquen la cantidad de bienes y servicios a contratar, CAPUFE no se pronunció, ni remitió evidencia documental, por lo que no se atiende la recomendación.
2. Respecto a que CAPUFE implemente mecanismos de control y supervisión para establecer en los instrumentos jurídicos plurianuales que se celebren de arrendamiento vehicular, que

en cada ejercicio fiscal, el proveedor presente la documentación legal que acredite que los vehículos arrendados siguen siendo de su propiedad o en su caso, que no se han realizado cambios de propietario, de igual manera, CAPUFE no se pronunció, ni remitió evidencia documental, por lo que no se atiende la recomendación.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, CAPUFE no proporcionó documentación e información adicional que las justifique y aclare, por lo que persisten en los términos establecidos.

2024-1-09J0U-23-0034-01-006 Recomendación

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, implemente mecanismos de control y supervisión para verificar que se cuente con la documentación por parte de oficinas centrales y de las unidades regionales, que amparen y justifiquen la cantidad de bienes y servicios a contratar, a fin de garantizar que los bienes y servicios a recibir sean conforme a las necesidades de cada una de las áreas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-1-09J0U-23-0034-01-007 Recomendación

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, implemente mecanismos de control y supervisión para establecer en los instrumentos jurídicos plurianuales que se celebren de arrendamiento vehicular, que en cada ejercicio fiscal el proveedor presente la documentación legal que acredite que los vehículos arrendados siguen siendo de su propiedad o, en su caso, que no se han realizado cambios de propietario, a fin de garantizar que los vehículos entregados a CAPUFE durante la vigencia de la contratación plurianual cuenten con la documentación legal que acredite que el propietario sigue siendo del proveedor contratado.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-9-09J0U-23-0034-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo

correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no presentaron evidencia documental respecto a la constitución del pasivo circulante de 2023 y su informe correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los contratos números 4500033008 y 4500032625, que se pagaron en el 2024, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 121, Artículo 122 y Artículo 123.

2024-1-09JOU-23-0034-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos por un monto de 7,735,218.72 pesos (siete millones setecientos treinta y cinco mil doscientos dieciocho pesos 72/100 M.N.), por la falta de documentación justificativa del contrato abierto número 4500033008 suscrito para el arrendamiento de vehículos, toda vez que no se cuenta con la totalidad de la evidencia documental que acredite el uso de 35 vehículos durante el ejercicio 2024, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, Fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los servicios contratados, así como ausencia de la misma.

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2024-1-09JOU-23-0034-01-002

Resultado 1 - Acción 2024-1-09JOU-23-0034-01-003

Resultado 1 - Acción 2024-1-09JOU-23-0034-01-004

Resultado 2 - Acción 2024-9-09JOU-23-0034-08-002

Resultado 2 - Acción 2024-1-09JOU-23-0034-01-005

5. Con la finalidad de verificar y analizar los instrumentos jurídicos que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) suscribió con diversos proveedores, y los cuales pagó con cargo a la partida presupuestal 33401 "Servicios para capacitación a servidores públicos", correspondiente al ejercicio 2024, se procedió a solicitar diversa documentación e información, y del análisis a la documentación e información presentada, se seleccionó el contrato cerrado número 4500035010, del cual se procedió a

revisar desde el procedimiento de contratación, hasta su pago como se detalla a continuación:

I. Del procedimiento de contratación del contrato cerrado número 4500035010

El procedimiento de contratación para el servicio de “Cursos específicos de capacitación para personal de CAPUFE de oficinas centrales y de las diferentes Unidades Regionales”, correspondió a una Licitación Pública Nacional Electrónica con número LA-09-JOU-009JOU001-N-48-2024, y de su revisión se constató que todas sus etapas y procesos cumplieron con los requisitos, plazos y formalidades señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Asimismo, se identificó que fueron licitadas 30 partidas (cursos), de las cuales 9 (5, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 18 y 19) fueron asignadas a Cecis, S.C., y con motivo del fallo de las 9 partidas, se suscribió el contrato cerrado 4500035010, cuyo análisis se muestra en los siguientes numerales del presente resultado.

II. Del contrato cerrado número 4500035010

El contrato cerrado número 4500035010 fue suscrito entre CAPUFE y Cecis, S.C., el 11 de junio de 2024, por un importe total de 7,857.4 miles de pesos IVA incluido, con una vigencia del 28 de mayo al 22 de noviembre de 2024, y cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de “cursos específicos de capacitación para personal de CAPUFE de oficinas centrales y de las diferentes unidades regionales”, para las partidas 5, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 18 y 19.

III. Pagos del contrato cerrado número 4500035010

Para acreditar el pago de la prestación del servicio de “cursos específicos de capacitación para personal de CAPUFE de oficinas centrales y de las diferentes unidades regionales”, de acuerdo al contrato cerrado número 4500035010, para las partidas 5, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 18 y 19, por 7,857.4 miles de pesos IVA incluido correspondiente al ejercicio 2024, CAPUFE presentó nueve Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por 7,857.4 miles de pesos IVA incluido, que se encuentran vigentes en el Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo, CAPUFE presentó tres contrarecibos que amparan el pago por la cantidad antes señalada, el cual se reflejó en los estados de cuenta bancarios del proveedor.

IV. Entregables del contrato cerrado número 4500035010

Se llevó a cabo el análisis de la documentación e información proporcionada por CAPUFE y Cecis, S.C., respecto de los servicios prestados, entregables y demás obligaciones requeridas en el contrato cerrado número 4500035010 y sus anexos, y cuyo análisis se detalla a continuación:

a) Conforme lo establecido en el contrato cerrado número 4500035010 y sus anexos, se conoció que la cantidad de cursos de capacitación requeridos para las 9 partidas contratadas (5, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 18 y 19) fueron 116, con un total de 1,661 participantes; además, los

inmuebles de CAPUFE donde se llevarían a cabo serían en Oficinas Centrales, Coatzacoalcos, Cuernavaca, Estado de México, Hermosillo, Mazatlán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Reynosa, Saltillo, Tijuana, Veracruz y Villahermosa.

b) De la verificación de los entregables y obligaciones de los 116 cursos correspondientes a las 9 partidas contratadas (5, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 18 y 19), proporcionados por CAPUFE y el proveedor, se constató que no se entregó la totalidad de los entregables requeridos en el contrato, como se describe a continuación:

1. De los entregables por cada partida adjudicada (5, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 18 y 19)

i. Cecis, S.C., no presentó ninguno de los entregables siguientes: 1. Constancia de participación a los asistentes que acrediten el curso; 2. Constancia de aprobación a los asistentes que acrediten el curso con valor ante organismos certificadores; 3. Constancia de habilidades laborales con registro del curso ante la STPS (DC-3) vigente, horas y contenido temático que cumpla y/o exceda a lo solicitado y; 4. Reportes finales impresos y/o digitales con las evaluaciones individuales diagnósticas y finales por cada partida adjudicada (5, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 18 y 19).

ii. CAPUFE no remitió las constancias de participación de los asistentes que acreditaron los cursos, en incumplimiento de la cláusula décima segunda del contrato cerrado número 4500035010.

iii. De los 116 cursos requeridos en los diferentes inmuebles de CAPUFE correspondientes a las 9 partidas multicitadas, se presentaron 1,287 constancias de aprobación ante organismos certificadores, 1,283 constancias de habilidades laborales (DC-3), 1,302 evaluaciones diagnósticas y 1,282 evaluaciones finales, y de la revisión a la documentación e información señalada, se constató lo siguiente:

- En 39 cursos, donde aprobaron 513 participantes, se identificó la falta de entregables e inconsistencias, conforme lo siguiente:

- No se proporcionaron 23 evaluaciones diagnósticas, 4 evaluaciones finales, 9 constancias de aprobación ante organismos certificadores y 15 Formatos DC-3.

- Se entregaron 6 evaluaciones diagnósticas, 7 evaluaciones finales, 11 constancias de aprobación ante organismos certificadores y 13 Formatos DC-3, cuyos nombres consignados en las mismas, no corresponden con los participantes registrados por CAPUFE para tomar los cursos y que fueron aprobados.

- CAPUFE solicitó en total 116 cursos para 1,661 participantes; sin embargo, se identificó que no asistieron a los cursos 426 participantes requeridos conforme al contrato, por lo tanto, CAPUFE pagó 1,323.4 miles de pesos por 426 participantes que no tomaron los cursos correspondientes, lo anterior en contravención de lo establecido en la Cláusula quinta del contrato cerrado número 4500035010.

2. De las obligaciones del proveedor

i. CAPUFE presentó los registros ante la STPS de los 11 instructores que impartieron los cursos de capacitación; sin embargo, como parte de los procedimientos de auditoría, se verificó su estatus en la página de Consulta de Agentes Capacitadores Registrados ante la STPS y se conoció que, los 11 instructores se encuentran registrados como agentes capacitadores; sin embargo, 2 tienen el estatus de “Baja por otra causa”, por lo que no se tiene evidencia documental que acredite que a la fecha en que se dieron los cursos contaron con su registro vigente, lo anterior en incumplimiento de la cláusula décima segunda del contrato cerrado número 4500035010.

ii. No se presentaron los formatos DC-5, en los cuales se registra el curso que pueden impartir (nombre del curso y horas de duración), por lo que se verificó en la página de agentes capacitadores de la STPS que los 11 instructores contaron con dichos registros y de su revisión se constató que 9 instructores no cuentan con el registro del curso que impartieron y los 2 instructores restantes, si bien tienen registrados 3 de los 6 cursos que impartieron, 1 no cumple con las horas de duración del curso, y otro de los instructores tiene el estatus de “Baja por otra causa”; lo anterior aunado a que el Representante Legal de Cecis, S.C., en la entrevista realizada el 30 de septiembre de 2025, manifestó que sólo verificó que los instructores estuvieran registrados ante la STPS como agentes capacitadores y no validó que los instructores tuvieran registrados los cursos que impartieron con sus respectivas horas de duración ante la STPS, señalando que quien debía de tener los cursos era su representada Cecis, S.C., por lo tanto no se tiene evidencia documental que acredite que los instructores contaron con los registros de los cursos que impartieron con el nombre del curso y horas de duración, lo anterior en incumplimiento de la Cláusula décima segunda del contrato cerrado número 4500035010.

iii. Las UR de Cuernavaca, Estado de México, Mazatlán, Oaxaca, Puebla, Saltillo y Tijuana, presentaron evidencia fotográfica de los materiales que se entregaron a cada participante y/o el equipo que se utilizó en cada capacitación; no obstante, las fotografías no presentaron la fecha, lugar y horario en que fueron tomadas; por lo que no se puede acreditar que correspondan a los cursos impartidos y que fueron en los inmuebles y en las horas de los cursos; además, Oficinas Centrales y las UR de Coatzacoalcos, Hermosillo, Querétaro, Reynosa, Veracruz y Villahermosa, no presentaron documentación, lo anterior en incumplimiento de la Cláusula décima segunda del contrato cerrado número 4500035010.

c) Se identificaron las siguientes validaciones establecidas en el contrato para acreditar la prestación de los servicios:

- Validaciones por parte de CAPUFE.

- Validar la(s) currícula(s) del(os) instructor(es) que imparta(n) los cursos de capacitación.

- Validar las constancias y/o diplomas de los cursos impartidos los cuales se especifican en el contrato, la entrega deberá ser a más tardar 10 días hábiles contados a partir del siguiente día de terminación del curso de capacitación.
- Validar la entrega impresa del formato DC-3 por cada participante al curso, el cual debe ir firmado por el instructor y con el número de registro como agente capacitador externo tal como lo establece la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Validar que corresponda el formato DC-5 del instructor ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme al curso solicitado, con el nombre del curso, contenido temático cumpla y/o exceda a lo solicitado y horas registradas como agente capacitador externo.
- Verificar que el instructor llegue con anticipación a cada proceso de capacitación.
- Verificar que cada proceso de capacitación corresponda en horas-curso de acuerdo con lo contratado dentro de las fechas, horarios y términos estipulados.
- Verificar que “EL PROVEEDOR” otorgue el material y equipo personal a cada participante y colectivo a cada grupo, para el desempeño académico del curso.
- Verificar que el curso tenga una persona instructora por cada 5 participantes, para el caso de las partidas 5 y 7.
- Verificar que no se emplee a los participantes del curso como monitores para la simulación de lesionados.
- Validar las acreditaciones ante organismos nacionales y/o internacionales de los cursos requeridos tales como ADIEL, ECSI, NAEMT, AHA, NFPA, STPS, CONOCER, etcétera.
- Obligaciones del proveedor.
 - La plantilla de instructores de “EL PROVEEDOR” no deberá tener ninguna relación laboral con “CAPUFE”, para lo cual se validarán los nombres de los instructores presentados por “EL PROVEEDOR” previo a la prestación del servicio.
 - Previo al inicio de cada curso, el personal supervisor de Servicios al Usuario o el que designe la Subdirección de Servicios al Usuario/Gerencia de Auxilio Vial y Subgerencia de Servicios Médicos de “CAPUFE” verificará físicamente que los equipos y materiales solicitados cumplan con los requerimientos técnicos y obligaciones de “EL PROVEEDOR”.
 - Manual impreso por cada participante con los temas expuestos de acuerdo con el contenido temático solicitado.
 - Acceso a video tutoriales de los temas a desarrollar, mecanismos de evaluación, reglas de participación y seguridad, equipo de protección y vestimenta requerida, perfil de asistencia, conocimientos técnicos previos de los temas expuestos.

- “CAPUFE” no proporcionará ningún equipo ni material no considerado por “EL PROVEEDOR”.
- Previo al inicio de cada curso “CAPUFE” verificará físicamente los equipos y materiales solicitados.

De lo antes descrito se constató que con excepción de los formatos que acreditaron la entrega-recepción de las constancias y formatos DC-3 impresos a los participantes que aprobaron los cursos de las UR de Coatzacoalcos, Mazatlán, Oaxaca, Puebla, Veracruz y Villahermosa; CAPUFE no presentó la totalidad de la evidencia documental que ampare las validaciones estipuladas en el contrato para acreditar la prestación del servicio, en incumplimiento del artículo 84, párrafo último del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la cláusula décima segunda del contrato cerrado número 4500035010.

1. Para verificar la impartición de los cursos, se solicitó a CAPUFE los expedientes de los cursos que se llevaron a cabo en cada UR y Oficinas Centrales; al respecto de su análisis se identificó que CAPUFE no presentó tres expedientes de los cursos (Conducción de Vehículos de Emergencia tipo Ambulancia, Camión de Rescate y Unidad de Señalamiento Dinámico y Respuestas a incidentes por materiales peligrosos nivel advertencia y operaciones de Oaxaca y Primeros Auxilios de Villahermosa); asimismo, se seleccionó a Oficinas Centrales de CAPUFE y sus UR en Cuernavaca, Puebla y Querétaro, como muestra para la revisión específica de los expedientes de sus cursos, a las cuales se les realizó visita de inspección y verificación, por lo que de la revisión a los expedientes de los cursos impartidos en las Oficinas Centrales de CAPUFE y sus UR de Cuernavaca, Puebla y Querétaro, se constató que se integran de manera general por los siguientes documentos: Check List de los documentos que integran el expediente, temarios de los cursos, currículum de los instructores, requerimientos de material y equipo para los cursos, invitaciones al personal de CAPUFE para participar en los cursos, registro de inscripción de los participantes de los cursos, lista de asistencia de los participantes de los cursos elaboradas por CAPUFE y Cecis, S.C., evaluaciones diagnósticas, evaluaciones finales, reportes finales de los instructores, registro de el/la instructora de capacitación (interno/a o externo/a), evaluaciones al curso de capacitación, formatos DC-3 y constancias de acreditaciones de los participantes que acreditaron los cursos, evidencia fotográfica del desarrollo de los cursos, “Control de asistencia y entrega de constancias y DC3”; entre otros; por lo que se procedió a verificar la documentación e información de los expedientes de los cursos que se impartieron en Oficinas Centrales de CAPUFE y sus UR en Cuernavaca, Puebla y Querétaro, y de su revisión se constató lo siguiente:

- i. En los documentos denominados “Check List” (5 de la UR de Puebla y 22 de la UR Querétaro), los cuales son listados de la documentación e información que integra los expedientes de los cursos impartidos, carecen de nombre y firma del responsable del expediente.
- ii. Oficinas Centrales no proporcionó el temario del curso denominado “Prevención y combate de incendios”; asimismo, las UR de Cuernavaca, Puebla y Querétaro tampoco presentaron el temario de los cursos que se impartieron.

iii. Se conoció que, mediante correos electrónicos, se realizaban invitaciones al personal de CAPUFE para participar en los cursos de capacitación; sin embargo, se constató lo siguiente:

- Oficinas Centrales no proporcionó evidencia documental de la respuesta y confirmación que dio el personal para la participación en los cursos.
- La UR de Cuernavaca no proporcionó evidencia documental de las invitaciones al personal de la UR, ni de las confirmaciones que estos dieron para su participación en los cursos; tampoco se proporcionaron las listas de los participantes que confirmaron.
- La UR de Puebla no remitió evidencia documental del envío de las listas de los participantes que confirmaron su asistencia en tres cursos (Prevención y combate de incendios, Primeros Auxilios y Gestión integral del riesgo de desastres); asimismo, no se proporcionaron las confirmaciones que éstos dieron para su participación en los cursos.
- La UR de Querétaro no proporcionó evidencia documental del envío de las listas de los participantes que confirmaron asistencia; lo anterior correspondiente a 12 cursos (Señalización y abanderamiento con números 301, 302, 305, 306 y 318; Manejo de materiales peligrosos con números 321, 322 y 323; y Levantamiento de cargas pesadas con números 336, 337, 343 y 344); además, en 3 cursos (Prevención y combate de incendios 326, Primeros Auxilios 334 y Gestión integral del riesgo de desastres 340), no se especificó qué personal acudiría a cada curso, por último no se proporcionó la respuesta y confirmación que dio el personal para su participación en los cursos asignados.

iv. Registro de inscripción para curso presencial

- Las UR de Cuernavaca y Puebla proporcionaron el documento denominado “registro de inscripción para curso presencial”, que contienen la información de los participantes que tomaron las capacitaciones; sin embargo, la UR de Cuernavaca no proporcionó los registros de inscripción de cinco cursos (Conducción de Vehículos de Emergencia tipo Ambulancia, Camión de Rescate y Unidad de Señalamiento Dinámico, Respuestas a incidentes por materiales peligrosos nivel advertencia y operaciones, Prevención y combate de incendios, Primeros Auxilios y Gestión integral del riesgo de desastres); asimismo, la UR en Puebla no remitió los registros de inscripción de dos cursos (Conducción de Vehículos de Emergencia tipo Ambulancia, Camión de Rescate y Unidad de Señalamiento Dinámico y Respuestas a incidentes por materiales peligrosos nivel advertencia y operaciones).
- Las Oficinas Centrales en CAPUFE y la UR en Querétaro no entregaron evidencia documental que acredite que llevaron a cabo el registro de inscripción para curso presencial de los participantes.

v. Respecto de los requerimientos de material y equipo para los cursos, se identificó que 15 cursos (1 en Oficinas Centrales, 7 en Cuernavaca, 2 en Puebla y 5 en Querétaro) no tienen registrado el apartado “material didáctico y equipo audio visual”; asimismo, de la totalidad

de formatos que fueron proporcionados, éstos carecen de información respecto de la recepción del material y equipo necesario para los cursos.

vi. No se proporcionaron 14 listas de asistencia de los participantes de los cursos elaboradas por Cecis, S.C. (3 en Oficinas Centrales, 4 en Cuernavaca, 4 en Puebla y 3 en Querétaro); asimismo, se identificó una lista de asistencia de CAPUFE de la UR en Querétaro, del curso “Conducción de Vehículos de Emergencia tipo Ambulancia, Camión de Rescate y Unidad de Señalamiento Dinámico” con número de expediente 320, en el cual una hoja carece de la firma del instructor, y del curso “Levantamiento de cargas pesadas” con número de expediente 344, carece de la firma del coordinador de la UR en Querétaro.

vii. El reporte final de los instructores correspondiente al curso “Prevención y combate de incendios” en la UR en Puebla carece de la firma del instructor en una de las hojas, y el curso “Levantamiento de cargas pesadas” con número 344 en la UR en Querétaro, carece de la firma del coordinador de la UR en Querétaro.

viii. La UR de Cuernavaca presentó evidencia fotográfica del desarrollo de los cursos; sin embargo, Oficinas Centrales de CAPUFE y las UR en Puebla y Querétaro no proporcionaron la evidencia fotográfica del desarrollo de los cursos.

ix. Del documento denominado “Control de asistencia y entrega de constancias y DC-3”, de la UR de Puebla correspondiente a los cursos “Prevención y combate de incendios” y “Respuestas a incidentes por materiales peligrosos nivel advertencia y operaciones”, se constató que, para el caso del curso “Prevención y combate de incendios”, 3 personas firmaron por las 9 personas que se encontraban registradas; para el caso del curso Respuestas a incidentes por materiales peligrosos nivel advertencia y operaciones, no firmaron los 15 participantes registrados; ya que se identificaron 2 tipos de firmas repetidos en el registro de los 15 participantes, por lo que no se tiene evidencia del registro de 24 personas por un importe de 186.5 miles de pesos.

Por lo tanto, los expedientes de los cursos no contienen los mismos documentos, ya que difieren dependiendo de la UR y curso; además de las inconsistencias antes señaladas

V. De las solicitudes de documentación e información realizada a Cecis, S.C.

Con la finalidad de verificar los servicios prestados por Cecis, S.C., a CAPUFE, se notificó solicitud de documentación e información el 6 de junio de 2025 y de la revisión a la documentación e información remitida por Cecis, S.C., se identificó que no proporcionó documentación e información adicional a la entregada por CAPUFE, para acreditar los servicios pactados en el contrato cerrado número 4500035010, misma que fue descrita y analizada en el numeral IV., del presente resultado.

a) Por otra parte, se solicitó a la persona moral Cecis, S.C., la integración de los costos en los que incurrió para llevar a cabo los servicios de capacitación objeto del contrato; a lo cual indicó que tuvo operaciones en 2024 con diversas personas físicas y morales para realizar las

capacitaciones a CAPUFE, siendo sus principales proveedores la persona física 2 y la persona física 3; así como las personas morales Denavic Consultores, S.A. de C.V., García Palacios Asociados de Obra, S.A. de C.V., y Grupo Consultor en Eventos y Servicios Joffert, S.A. de C.V., por lo que se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sus estados de cuenta bancarios y de su análisis se constató lo siguiente:

1. Se identificaron dos depósitos por 1,250.0 miles de pesos realizados por Cecis, S.C., a Denavic Consultores, S.A. de C.V., y del seguimiento realizado a los depósitos, se constató que, del primer depósito por un monto de 500.0 miles de pesos, no se pudo realizar el seguimiento del recurso, toda vez que, el saldo en el estado de cuenta era mayor al depositado. Por otra parte, del segundo depósito por 750.0 miles de pesos, se identificó que el recurso le fue transferido a una persona moral con la razón social Gloryan Oportunidades y Negocios, S.A. de C.V.

2. Se identificaron dos depósitos por 1,250.0 miles de pesos realizados por Cecis, S.C., a García Palacios Asociados de Obra, S.A. de C.V., y del seguimiento realizado a los depósitos se constató que fueron transferidos a dos personas morales.

3. De los 137.2 miles de pesos y de los 12.6 miles de pesos que se identificaron como depositados por parte de Cecis, S.C., a la persona moral Grupo Consultor en Eventos y Servicios JOFERT, S.A. de C.V., y a la persona física 3, respectivamente, el seguimiento a los depósitos realizados, no se pudo identificar, toda vez que el saldo en los estados de cuenta era mayor a los depósitos realizados.

4. Se identificó un depósito a la persona física 2 por 98.8 miles de pesos realizado por Cecis, S.C., y del seguimiento realizado al depósito, se constató que se efectuaron transferencias a diversas personas físicas.

b) Asimismo, para la prestación de los servicios de capacitación, Cecis, S.C., reportó que tuvo como personal a 8 personas físicas, de las cuales 6 fueron instructores y 2 fueron asistentes; lo cual contrasta con la documentación e información proporcionada por CAPUFE, toda vez que se identificó que el total de personas físicas que prestaron el servicio de capacitación fueron 14 (12 instructores y 2 asistentes).

Por lo que para acreditar los pagos realizados por Cecis, S.C., a su personal, se solicitó a la CNBV sus estados de cuenta bancarios; en respuesta, la CNBV proporcionó la documentación e información solicitada y de su análisis se constató que de las 14 personas físicas sólo en 3 se identificaron depósitos de Cecis, S.C., por un monto de 2,775.2 miles de pesos, mientras que en los estados de cuenta de las 10 personas físicas restantes, no se localizó ningún pago realizado por Cecis, S.C., finalmente de un instructor, la CNBV manifestó no haber localizado información y/o documentación por el periodo solicitado y a nombre del contribuyente, por lo tanto no se identificó el pago de todo el personal del proveedor.

VI. De la entrevista realizada al Representante Legal de Cecis, S.C.; en relación con el contrato cerrado número 4500035010

Se entrevistó al Representante Legal de Cecis, S.C.; en relación con el contrato cerrado número 4500035010, el 30 de septiembre de 2025, por lo que en respuesta a los cuestionamientos realizados se conoció cual fue la documentación con la que Cecis, S.C., comprobó a CAPUFE la prestación de los servicios, la cual fue la misma documentación descrita en el contrato; además, para la supervisión del contrato había una coordinación entre los instructores y la Subgerente de Capacitación de CAPUFE; asimismo, Cecis, S.C., desconoce si CAPUFE emitió un documento donde hizo constar que presentó y cumplió con la totalidad del equipamiento y material necesario para impartir los cursos y por último indicó que sólo validó que los instructores contaran con el registro ante la STPS como agentes capacitadores externos y que en su currículum cuenten con el perfil para impartir los cursos de capacitación, lo anterior se describió en el numeral IV., del presente resultado.

VII. De la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Se solicitó documentación e información al SAT, al IMSS y al INFONAVIT de Cecis, S.C., y de su revisión se constató que respecto de las operaciones realizadas al amparo del contrato cerrado número 4500035010 cumplió con sus obligaciones en materia fiscal y de seguridad social.

VIII. De la información obtenida del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

Con el fin de verificar la documentación e información de la persona moral Cecis, S.C., respecto a la legalidad de su constitución e integración de socios y representantes legales, se hizo la búsqueda en el SIGER y no fue localizada; sin embargo, el proveedor presentó su Acta Constitutiva en la solicitud de información y de su análisis se conoció que no existen vínculos entre los proveedores analizados de la muestra y Cecis, S.C.

IX. De la información obtenida del SAT del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Se verificó el estado que guarda a la fecha de la presente auditoría Cecis, S.C., en los listados publicados de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuyo resultado fue que no se encuentra en dichos listados.

X. De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Del seguimiento de los recursos públicos federales que se pagaron al proveedor Cecis, S.C., en relación con el contrato cerrado número 4500035010, se solicitó diversa documentación e información a la CNBV, y del análisis a la documentación e información presentada, se identificó que los pagos fueron depositados a la cuenta bancaria de Cecis, S.C.; asimismo, del seguimiento al recurso público federal se conoció que realizó 147 transferencias por 5,107.8

miles de pesos, por los siguientes conceptos: asesoría legal, refacciones de automóvil, gasolineras, farmacias, hoteles, pago de servicios, papelerías, renta de equipos, restaurantes, retiros en efectivo, supermercado, tecnología y electrónica, tiendas departamentales, transporte aéreo, entre otros.

Asimismo, se identificaron pagos por 2,666.2 miles de pesos que corresponden a una persona física por 29.0 miles de pesos y tres personas morales por 2,637.2 miles de pesos, de las cuales se solicitó a la CNBV sus estados de cuenta bancarios y de su revisión se identificaron los pagos realizados por Cecis, S.C., y fueron los mismos que el proveedor reportó que le habían prestado servicios; el seguimiento del recurso público federal se detalló en el numeral VI., Inciso b), del presente resultado.

Con fecha 5 de noviembre de 2025, se notificó a CAPUFE el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 21 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la ASF y CAPUFE; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Subdirector de Transparencia y Control Institucional en CAPUFE y Enlace ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. En relación a que CAPUFE no presentó los formatos DC-5 de los instructores que impartieron los cursos de capacitación y de la verificación realizada en la página de Consulta de Agentes Capacitadores Registrados de la STPS, en la que se identificaron instructores con el estatus de “Baja por otra causa”, que no cuentan con el registro del curso que impartieron y/o no cumplen con las horas de duración del curso; al respecto, CAPUFE presentó diversa documentación, información y aclaraciones; sin embargo, no presentó los formatos DC-5, documento con el cual conforme a la cláusula décima segunda del contrato cerrado número 4500035010, se realizarían validaciones; además de que tampoco presentó evidencia documental que acredite que los instructores de los cursos contaran con el registro del curso que impartieron, el nombre y duración de los cursos; así como la aclaración de los instructores con el estatus de “Baja por otra causa”, por lo que persisten las observaciones.

2. Respecto a que CAPUFE no presentó las constancias de participación de los asistentes que acrediten los cursos, la evidencia fotográfica del material y equipo utilizado en cada capacitación; sobre el particular, CAPUFE remitió constancias de aprobación, y proporcionó fotografías; sin embargo, no se proporcionaron las constancias de participación y en las fotografías entregadas, no se identifican ni los materiales, ni equipos que se utilizaron por cada capacitación, aunado a que no se presentó la totalidad de los archivos en formato digital para verificar que correspondieran con el lugar, la hora y fecha en que fueron impartidos los cursos, por lo que persiste la observación.

3. Respecto a que CAPUFE no presentó la totalidad de la evidencia documental que ampare las validaciones estipuladas en el contrato para acreditar la prestación del servicio, la UR de Oaxaca y Mazatlán indicaron que se hicieron de manera visual, por lo que CAPUFE no

presentó evidencia documental con la cual acredite que se realizaron las validaciones establecidas en el contrato, por lo que persiste la observación.

4. Con relación a que CAPUFE no presentó tres expedientes de los cursos, que se integraron por dos de la UR Oaxaca y uno de la UR Villahermosa; al respecto, CAPUFE entregó dos de los tres expedientes observados, faltando uno de la UR Oaxaca, por lo que se solventa parcialmente la observación.

5. Respecto de falta de documentación e información y observaciones que se identificaron de la revisión a los expedientes de los cursos que se impartieron de Oficinas Centrales y las UR de Cuernavaca, Puebla y Querétaro, CAPUFE remitió diversa documentación, información y aclaraciones y de su análisis se concluye que se solventó parcialmente la observación y quedó pendiente lo siguiente:

- Cinco formatos de la UR de Puebla no presentaron el nombre y la firma del responsable del expediente.
- Falta de temarios de los cursos impartidos de la UR de Puebla.
- Evidencia documental de las invitaciones a los cursos, sus respuestas y/o confirmaciones en Oficinas Centrales, y las UR en Puebla, Querétaro y Cuernavaca.
- Evidencia documental del registro de inscripción de los participantes a los cursos presenciales, de las UR de Cuernavaca, Querétaro y las Oficinas Centrales. Asimismo, no se proporcionó el de una persona, correspondiente a la UR de Puebla.
- De Oficinas Centrales y la UR en Cuernavaca, Puebla y Querétaro, no se presentó la totalidad de los registros del apartado “material didáctico y equipo audio visual”; así como la evidencia documental respecto de la recepción del material y equipo necesario para los cursos.
- No se proporcionaron ocho listas de asistencia de los participantes de los cursos elaboradas por Cecis, S.C. (tres en Oficinas Centrales, cuatro en Cuernavaca, cuatro en Puebla y tres en Querétaro).
- Reporte final del curso “Prevención y Combate de Incendios” de la UR de Puebla sin la firma del instructor.
- Evidencia fotográfica del desarrollo de los cursos de Puebla y Querétaro.

6. En relación a que CAPUFE no proporcionó la totalidad de las evaluaciones diagnósticas, las evaluaciones finales, las constancias de aprobación ante organismos certificadores y los Formatos DC-3; además, de que se entregaron evaluaciones diagnósticas, evaluaciones finales, constancias de aprobación ante organismos certificadores y Formatos DC-3, cuyos nombres consignados en las mismas, no corresponden con los participantes registrados por CAPUFE para tomar los cursos y que fueron aprobados; al respecto, CAPUFE presentó diversa documentación, información y argumentaciones y de su análisis se identificó que remitió la

documentación e información que faltó por entregar; además, realizó las aclaraciones correspondientes, por lo que se solventa la observación.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, CAPUFE no proporcionó documentación e información adicional que las justifique y aclare, por lo que persisten en los términos establecidos.

2024-9-09JOU-23-0034-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que los instructores del proveedor del contrato cerrado número 4500035010, contaran con su registro vigente en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social como agentes capacitadores y tampoco validaron que tuvieran registrados los cursos que impartieron a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de acuerdo con el nombre del curso y horas de duración registrados en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en incumplimiento del Contrato cerrado número 4500035010, cláusula décima segunda "Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios".

2024-9-09JOU-23-0034-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no establecieron, en el contrato cerrado número 4500035010, la documentación a entregar para acreditar que se llevaron a cabo las validaciones de los servicios estipuladas en dicho instrumento jurídico, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 84, párrafo último y del Contrato cerrado número 4500035010, cláusula décima segunda "Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios".

2024-1-09JOU-23-0034-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos por un monto de 1,509,909.04 pesos (un millón quinientos nueve mil novecientos nueve pesos 04/100 M.N.), por los pagos realizados de 1,323,444.84 pesos, correspondientes a 426 personas que no asistieron a los cursos de capacitación; además, 24 participantes registrados en los cursos de

capacitación denominados "Prevención y combate de incendios" (PCI) y "Respuestas a incidentes por materiales peligrosos nivel advertencia y operaciones" (RIMP) de la Unidad Regional de Puebla no firmaron el documento denominado "Control de asistencia y entrega de constancias y DC-3", por 186,464.20 pesos pagados, toda vez que del curso PCI, 3 personas firmaron por las 9 personas que se encontraban registradas y en el caso del curso RIMP, no firmaron los 15 participantes registrados, ya que se identificaron 2 tipos de firmas repetidas en el registro de los 15 participantes, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, Fracción III y del Contrato cerrado número 4500035010, cláusula quinta "Lugar, plazos y condiciones de la prestación de los servicios" y cláusula décima segunda "Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los servicios contratados, así como ausencia de la misma.

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-002

Resultado 1 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-003

Resultado 1 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-004

Resultado 2 - Acción 2024-9-09J0U-23-0034-08-002

Resultado 2 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-005

6. Con la finalidad de verificar y analizar los instrumentos jurídicos que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) suscribió con diversos proveedores, y los cuales pagó con cargo a la partida presupuestal 33801 "Servicios de vigilancia", correspondiente al ejercicio 2024, se procedió a solicitar diversa documentación e información, y del análisis a la documentación e información presentada, se seleccionó el contrato abierto número 4500031468, del cual se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio 2022, motivo por el cual no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción del contrato hasta su pago como se detalla a continuación:

I. Del contrato abierto número 4500031468

El contrato abierto número 4500031468 fue suscrito entre CAPUFE y de manera conjunta por Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., ERI Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., y Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., el 10 de marzo de 2022, por un importe total mínimo de 185,073.8 miles de pesos IVA incluido y un importe total máximo de 307,660.7 miles de pesos IVA incluido, con una vigencia del 1 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2024, cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de seguridad para: plazas de cobro, áreas de descanso y servicios públicos, campamentos de conservación, servicios médicos y oficinas administrativas de la red CAPUFE 2022-2024, únicamente para las partidas 1 CAPUFE, 2 CAPUFE, 3 CAPUFE, 4 CAPUFE y 5 CAPUFE.

II. Pagos del contrato abierto número 4500031468

Para acreditar el pago de los servicios; al amparo del contrato abierto número 4500031468, por 97,875.3 miles de pesos IVA incluido, del ejercicio 2024, CAPUFE presentó 80 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), a los que se les descontaron deductivas antes de IVA por 935.9 miles de pesos y de los cuales 7 CFDI por 9,098.3 miles de pesos IVA incluido, corresponden a servicios prestados en 2023 y pagados en 2024, mientras que los 73 CFDI restantes por 88,777.0 miles de pesos IVA incluido, son por servicios prestados en 2024, y se constató que los 80 CFDI se encuentran vigentes en el Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo, CAPUFE presentó 32 contrarecibos que amparan el pago por 97,875.3 miles de pesos, el cual se reflejó en los estados de cuenta bancarios del proveedor.

Por otra parte, de los siete CFDI emitidos por 9,098.3 miles de pesos, por los servicios prestados en 2023 y que fueron pagados en 2024, CAPUFE no proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, en el que se pueda verificar que se haya registrado e informado el pasivo generado por el devengo de los servicios; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III. Entregables del contrato abierto número 4500031468

Se llevó a cabo el análisis de la documentación e información proporcionada por CAPUFE y Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., ERI Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., y Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., respecto de los servicios, entregables y demás obligaciones aplicables para el ejercicio 2024, incluyendo la documentación justificativa y comprobatoria del gasto pagado en 2024 por los servicios prestados en noviembre y diciembre de 2023; al respecto, de su revisión se constató lo siguiente:

a) Precio unitario de los servicios

Se constató que en los 80 CFDI correspondientes al pago de los servicios de seguridad de CAPUFE el precio unitario por turno de 24 horas es mayor del establecido en el Anexo 1-A del contrato abierto número 4500031468 aun cuando se estipuló, en la Cláusula Segunda de dicho contrato, que no se podría agregar ningún costo extra y los precios serían inalterables durante la vigencia del contrato; además, CAPUFE manifestó que no hubo incremento del costo de elementos por turno en 2024; por lo tanto, CAPUFE no proporcionó evidencia documental con la cual justifique y acredite el incremento del precio unitario antes señalado, lo anterior en incumplimiento a la cláusula segunda del contrato abierto número 4500031468.

b) De los servicios prestados en 2023 y pagados en 2024

CAPUFE pagó 8,959.3 miles de pesos en 2024 por la prestación del servicio de seguridad de los meses noviembre y diciembre de 2023, en 41 centros de trabajo de las 5 regiones establecidas en el contrato, sin que se cuente con la documentación justificativa que acredite la procedencia del pago, toda vez que no entregó lo siguiente: listas de asistencia del servicio devengado en dichos meses; CFDI por concepto de pago de salarios de los trabajadores; recibos de pago por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores; recibos del pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS y las aportaciones al INFONAVIT; así como, la documentación en la que se determinaron deductivas por 84.7 miles de pesos antes de IVA, lo anterior en incumplimiento de lo establecido en el artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Cláusula tercera del contrato abierto número 4500031468.

Asimismo, se identificó el pago de 139.0 miles de pesos y la aplicación de deductivas por 1.6 miles de pesos por tres centros de trabajo (campamento de conservación milpillars; servicio médico Orizaba y campamento Villahermosa) que no corresponden con los centros de trabajo autorizados en el contrato y sus anexos técnicos; lo anterior en incumplimiento de lo establecido en el Anexo 1-A y cláusula décima del contrato abierto número 4500031468.

c) De los servicios prestados y pagados en 2024

Para la prestación de los servicios de seguridad que fueron pagados y llevados a cabo en 2024, conforme a lo establecido en el contrato y sus anexos, se estipularon cantidades máximas y mínimas de elementos de seguridad requeridos en los diferentes centros de trabajo, así como diversos entregables y obligaciones específicas para la prestación del servicio en 2024; al respecto de su revisión se constató lo siguiente:

1. Cantidad de elementos de seguridad requeridos en el contrato abierto número 4500031468:

El servicio de seguridad se prestó en 52 centros de trabajo distribuidos en 5 regiones de CAPUFE, con un número de elementos por turno de 172 como mínimo y 286 como máximo, como se muestra a continuación:

- Región 1, con 4 centros de trabajo donde el mínimo de elementos fueron 23 y el máximo fueron 38 elementos.
- Región 2, con 13 centros de trabajo donde el mínimo de elementos fueron 42 y el máximo fueron 70 elementos.
- Región 3, con 4 centros de trabajo donde el mínimo de elementos fueron 12 y el máximo fueron 20 elementos.
- Región 4, con 10 centros de trabajo donde el mínimo de elementos fueron 28 y el máximo fueron 46 elementos.
- Región 5, con 21 centros de trabajo donde el mínimo de elementos fueron 67 y el máximo fueron 112 elementos; además, se requirió un vehículo.

Cabe destacar que respecto del vehículo solicitado en el contrato, se presentó escrito de fecha 5 de marzo de 2022 en el que Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., hizo del conocimiento de CAPUFE que se proporcionó el vehículo balizado para uso exclusivo de su personal de seguridad y que contó con toda su documentación en regla; asimismo, anexó una fotografía del vehículo balizado; no obstante, no se presentó evidencia documental respecto de a quien fue asignado el vehículo y el uso que se le dio en 2024.

2. De la participación conjunta entre Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., ERI Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., y Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

Mediante el convenio de participación conjunta que celebraron los proveedores el 23 de febrero de 2022, se designó como representante común a Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., quien administraría y brindaría el servicio a CAPUFE, y se encargaría de proporcionar el personal para prestar el servicio, otorgaría uniformes, equipo de seguridad y de trabajo, afiliaría ante el IMSS al personal de seguridad, realizaría los pagos de contribuciones federales, estatales y municipales, emitiría la facturación, recibiría el cobro de la prestación del servicio y presentaría el reporte de asistencia y otras incidencias del servicio; en virtud de lo anterior, se requirió información y documentación a las personas morales ERI Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., y Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., para conocer su participación respecto del contrato abierto número 4500031468, del cual firmaron de forma conjunta con Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V.; al respecto, el primer proveedor señaló que su participación en

el contrato estuvo estrictamente limitada a la presentación de la propuesta conjunta entregada a CAPUFE en el procedimiento de contratación; en cuanto al segundo proveedor, indicó que, si bien fue parte formal del contrato como proveedor solidario, no tuvo intervención activa ni operativa en la ejecución de los servicios, y no recibió ingresos ni generó obligaciones materiales frente a CAPUFE en 2024; por lo tanto, si bien las personas morales ERI Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., y Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., firmaron el contrato multicitado, se constató que no tuvieron participación en la prestación del servicio, por lo que Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., fue el responsable de su ejecución.

3. De la verificación de los entregables y obligaciones del 2024, proporcionados por CAPUFE y Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., se identificó lo siguiente:

- De los entregables de registros o autorizaciones para prestar el servicio de seguridad.
 - La Autorización o registro por la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación vigente para prestar el servicio de seguridad privada no fue proporcionada por CAPUFE ni por el proveedor.
 - La Autorización o registro por la autoridad competente de conformidad con la legislación vigente estatal para prestar el servicio de seguridad privada únicamente fue proporcionada por CAPUFE.
- De los entregables de capacitaciones impartidas al personal de seguridad.
 - El programa, los avances y la evidencia fotográfica de la capacitación o adiestramiento de los elementos de seguridad y los Formatos DC-3 "Constancia de competencias o de habilidades laborales", del ejercicio fiscal 2024 del personal que prestó el servicio de seguridad con los que se acreditó la capacitación continua (cada 6 meses) en los cursos de seguridad privada a personas, seguridad privada en los bienes, y seguridad privada en el traslado de valores, fueron proporcionados únicamente por CAPUFE.
- Entregables que deberán acompañar al CFDI.
 - Las listas de asistencia del servicio devengado (firmadas por el responsable del centro de trabajo y por el supervisor de "los proveedores") y la copia del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, fueron proporcionados tanto por CAPUFE como por el proveedor.
 - El Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) y la copia del pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, únicamente fueron proporcionados por CAPUFE.

-La copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que hayan proporcionado el servicio no fueron proporcionados por CAPUFE, mientras que la respuesta por parte del proveedor fue parcial.

Por lo tanto, se constató que CAPUFE y el proveedor no entregaron la totalidad de los entregables del servicio de seguridad del ejercicio 2024, lo anterior en contravención de lo establecido del Anexo 1 “Anexo Técnico y Términos y Condiciones” y cláusula tercera del contrato abierto número 4500031468.

i. De las listas de asistencia remitidas por CAPUFE y el proveedor, para acreditar la prestación de los servicios de seguridad.

Para acreditar la prestación de los servicios de seguridad, CAPUFE remitió listas de asistencia correspondientes a 55 centros de trabajo de enero a noviembre de 2024, y de su revisión se constató lo siguiente:

- Los centros de trabajo estipulados en 84 listas de asistencia del servicio de seguridad (por los cuales se pagaron 1,337.4 miles de pesos) no corresponden con los autorizados en el contrato y sus anexos técnicos, toda vez que 24 listas son del campamento de conservación milpillas de la región 3, 24 listas son del servicio médico Orizaba y 36 listas corresponden al campamento Villahermosa, ambos de la región 5; lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el Anexo 1-A y cláusula décima del contrato abierto número 4500031468.
- En el contrato y anexos técnicos se consideran los centros de trabajo “PC 85 Luis Cabrera” y “85 PTE Suchiate II” como independientes a los cuales, en su conjunto, les corresponde la cantidad de elementos de seguridad mínima de 4 y máxima de 7; sin embargo, se presentaron 17 listas de asistencia en las cuales se consideraron los dos centros de trabajo como uno mismo y la cantidad de elementos de seguridad que prestaron el servicio fue de 2 elementos, por lo que no cubrieron la cantidad mínima de elementos; en incumplimiento al Anexo 1-A del contrato abierto número 4500031468.
- CAPUFE no presentó evidencia documental respecto que se haya prestado el servicio en el centro de trabajo “Oficinas Pico de Verapaz” en la región 4 de los meses de junio a diciembre de 2024 en el cual se requirió como mínimo de 1 elemento de seguridad y por el cual no aplicó deductivas por 37.4 miles de pesos, en incumplimiento al Anexo 1-A del contrato abierto número 4500031468.
- No se proporcionó evidencia documental con la cual se acredite el pago por 176.6 miles de pesos, correspondientes a la región 2, del mes de julio de 2024 del centro de trabajo “PC-47 Puente internacional las flores” por 84.0 miles de pesos y de la región 5 de la segunda quincena de febrero de 2024, del centro de trabajo “PC-14 Puente Panuco” por 92.6 miles de pesos; toda vez que CAPUFE no presentó las listas de asistencias de los elementos de seguridad con las cuales justifique el pago realizado, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del RLFPRH.

- Se identificaron las siguientes inconsistencias en las listas de asistencia: 93 listas no tienen el nombre del responsable del centro de trabajo; 47 listas carecen de la firma del responsable del centro de trabajo; 67 listas no tienen el nombre del supervisor operativo; 11 listas no tienen la firma del supervisor operativo; 158 listas carecen de sello o el sello es ilegible de la UR o del centro de trabajo de CAPUFE, y 492 listas sin fecha o ésta es ilegible; asimismo, se determinaron deductivas por inasistencias y por elementos que prestaron sus servicios por más de 24 horas como sigue:

- Se identificaron 1,324 inasistencias de elementos por faltas y por personal que no firmó sus listas de asistencia en 39 centros de trabajo, por lo que se calcularon las deductivas correspondientes conforme a lo señalado en la cláusula vigésima tercera del contrato abierto número 4500031468, tomando para el cálculo el 20.0% del precio unitario de turno de 24 horas, el cual fue variable dependiendo de cada región y centro de trabajo, lo que generó deductivas por un importe de 226.5 miles de pesos antes de IVA en las 5 regiones de CAPUFE.

- 12 elementos prestaron su servicio por más de 24 horas, por lo que sobrepasaron su turno de 24 horas, lo que ocasionó deductivas por un importe de 291.1 miles de pesos antes de IVA.

Por lo tanto, se identificaron deductivas por inasistencias y duplicidad de turnos por 517.6 miles de pesos; cabe señalar que, CAPUFE remitió documentación donde aplicó deductivas a los CFDI del 2024 por 849.6 miles de pesos antes de IVA; sin embargo, no entregó la documentación ni señaló cuales fueron los incumplimientos con los que determinó las deductivas, por lo que no se puede verificar y comprobar si las deductivas determinadas por el personal auditor están consideradas o no dentro de lo aplicado por CAPUFE.

- Para verificar que se hayan pagado los salarios de los trabajadores de Grupo de Seguridad PRYSE de México, S.A. de C.V., que prestaron sus servicios a CAPUFE por los servicios de seguridad, se seleccionó para revisión el mes de mayo de 2024, en el cual se identificaron a 422 elementos que prestaron el servicio de seguridad en las 5 regiones de CAPUFE (se considera alta, baja y sustituciones de personal), por lo que se le solicitó a la CNBV las dispersiones de nómina y los estados de cuenta bancarios de Grupo de Seguridad PRYSE de México, S.A. de C.V.; al respecto, la CNBV proporcionó la documentación e información solicitada y de su análisis se identificaron los pagos a 213 elementos por un importe de 1,219.3 miles de pesos; sin embargo, no se localizó el pago a 209 elementos.

Aunado a lo anterior, se requirió documentación e información a Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., respecto del número de trabajadores que participaron en la prestación de los servicios de seguridad a CAPUFE en 2024 y sus respectivos pagos; al respecto, remitió diversa documentación e información y de su análisis se conoció que reportó sólo un listado de 128 trabajadores que prestaron sus servicios a CAPUFE en 2024 a quienes les pagó 4,745.5 miles de pesos, lo cual contrasta con el hecho de que, el mínimo de elementos requeridos para prestar los servicios fue 177 y máximo 294, además de que no entregó información de altas, bajas y sustituciones de personal, y por los cuales cobró 88,777.0 miles de pesos IVA incluido a CAPUFE en 2024.

ii. De la documentación correspondiente al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)

De acuerdo con la cláusula tercera del contrato abierto número 4500031468, cuando se trate de un servicio especializado se debe anexar al CFDI de pago, el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que hayan proporcionado el servicio, copia del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y copia del pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT; al respecto para determinar si un servicio es especializado o no, la Ley Federal del Trabajo (LFT) en su artículo 12 señala que, “queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra” y en el artículo 13 de la misma ley se menciona que “Se permite la subcontratación de servicios especializados (...) que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley”, por lo que en el caso del servicio de seguridad del contrato abierto número 4500031468, se constató que el proveedor Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., puso a disposición trabajadores propios en beneficio de CAPUFE, y los servicios de seguridad no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de CAPUFE, por lo que le es aplicable el artículo 13 de la LFT y por ende el servicio de seguridad es especializado, por lo que se debió de entregar toda la documentación requerida respecto del REPSE antes señalada.

Por lo tanto, se procedió a verificar que CAPUFE contara con la documentación del REPSE de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del contrato abierto número 4500031468 y de su revisión se identificó lo siguiente:

- Del Registro REPSE.

CAPUFE proporcionó el registro REPSE del 27 de agosto de 2021 de la persona moral Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., y no remitió el registro por los meses restantes de septiembre a diciembre de 2024; sin embargo, se verificó en la página electrónica de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social que Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., actualizó su registro el 10 de junio de 2024, por lo que siguió vigente de septiembre a diciembre de 2024.

- De los CFDI por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que hayan proporcionado el servicio.

CAPUFE no presentó los CFDI por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que se prestó el servicio por parte del proveedor, toda vez que el 5 de enero de 2023, se conoció que se celebró una audiencia de conciliación con la entonces Secretaría de la Función Pública entre CAPUFE y los proveedores del servicio de seguridad, los cuales indicaron que el requisito de exhibir los CFDI del pago de nómina de sus trabajadores es para servicios

especializados y los servicios de seguridad no lo eran; en seguimiento a la audiencia de conciliación, el 19 de enero de 2023, el Gerente de Seguridad en Infraestructura Carretera Operada vigente en 2024 de CAPUFE indicó que los servicios de seguridad no eran especializados, toda vez que se licitó y contrató en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por lo tanto era improcedente requerir a los proveedores los CFDI del pago de nómina de sus trabajadores y realizar un convenio modificatorio; por lo que mediante audiencia de conciliación del 25 de enero de 2023, el Gerente de Seguridad en Infraestructura Carretera Operada vigente en 2024 y los proveedores acordaron que los servicios de seguridad objeto del contrato abierto número 4500031468 no eran especializados y no se requeriría la documentación e información solicitada para servicios especializados.

Asimismo, con la finalidad de conocer la motivación, atribuciones, facultades y fundamento legal con el cual el Gerente de Seguridad en Infraestructura Carretera Operada de CAPUFE que estuvo vigente en 2024, determinó que los servicios de seguridad del contrato 4500031468 no eran especializados, se le citó a entrevista el 22 de septiembre de 2025, en la cual manifestó que el documento del 19 de enero de 2023 y la Audiencia de Conciliación celebrada el 25 de enero de 2023 (señalados en párrafos que anteceden), donde se determinó que el servicio de seguridad no era especializado, la responsable de su elaboración y fundamentación fue la Gerente Contenciosa Civil, Mercantil, Fiscal y de Amparo en CAPUFE, e indicó que él no contó con las competencias, facultades y atribuciones para determinar si el servicio era o no especializado, quien las tuvo fue el área jurídica, por lo que su función sólo fue firmar el documento y audiencia de conciliación antes mencionados.

De lo antes expuesto, se constató que el Gerente de Seguridad en Infraestructura Carretera Operada de CAPUFE vigente en 2024 no tuvo las competencias, facultades y atribuciones para autorizar y determinar que el servicio de seguridad no era especializado, y con lo cual exentó al proveedor de no presentar toda la documentación requerida del REPSE para efectos del pago, siendo el caso específico, los CFDI de los trabajadores del proveedor que prestaron los servicios, aun cuando el proveedor Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., puso a disposición trabajadores propios en beneficio de CAPUFE, y los servicios de seguridad no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de CAPUFE, por lo que es aplicable el artículo 13 de la LFT ya antes referido, siendo el servicio de seguridad del multicitado contrato de carácter especializado, lo anterior en incumplimiento de lo establecido en el artículo 27, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; en el artículo 66, fracción III, del RLFPRH y en la cláusula tercera del contrato abierto número 4500031468.

- Recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.

CAPUFE no presentó la totalidad de los recibos de pago expedidos por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuados a los trabajadores de Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., ya que sólo proporcionó los correspondientes a los meses de febrero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y

diciembre de 2024, en incumplimiento a la cláusula tercera del contrato abierto número 4500031468.

Cabe señalar que el proveedor remitió los comprobantes de pago del SAT del periodo de enero a diciembre de 2024.

- Pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT.

CAPUFE no presentó la totalidad de los comprobantes de pago de las cuotas obrero-patronales por la plantilla completa que prestó el servicio de seguridad, ni de los pagos del SUA con su comprobante o recibo del proveedor Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., en incumplimiento a lo establecido en el Anexo 1 “Anexo Técnico y Términos y Condiciones” del contrato abierto número 4500031468.

No obstante lo anterior, con la información parcial que CAPUFE remitió de las cuotas obrero-patronales del IMSS y de las aportaciones al INFONAVIT que le entregó el proveedor Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., por los servicios de seguridad realizado en 2024; asimismo, con la información solicitada al IMSS e INFONAVIT del pago de las cuotas y aportaciones antes señaladas de dicho proveedor en 2024 y con la información y documentación requerida a la CNBV de los estados de cuenta del referido proveedor para corroborar los pagos de las cuotas y aportaciones, se llevó a cabo el cruce de información correspondiente y se identificaron diferencias entre la información proporcionada de las cuotas obrero-patronales y aportaciones por CAPUFE, IMSS, INFONAVIT y de la CNBV en lo que respecta a los pagos, como se detalla a continuación:

- Del importe reportado como pagado en 62 comprobantes por 104,944.2 miles de pesos por parte del proveedor, con la información obtenida por el IMSS e INFONAVIT de dicha persona moral, se reportó el registro de pago por 101,274.2 miles de pesos, teniendo una diferencia de 3,670.0 miles de pesos que reportó el proveedor y el IMSS e INFONAVIT no los tienen registrados.
- Del importe reportado como pagado en 62 comprobantes por 104,944.2 miles de pesos por parte del proveedor, con la información bancaria obtenida por la CNBV de dicha persona moral, sólo se identificaron pagos por 89,719.0 miles de pesos, por lo que no hay evidencia de que el proveedor haya pagado la diferencia por 15,225.2 miles de pesos.

Por otra parte, con la información proporcionada por el IMSS e INFONAVIT del proveedor Grupo de Seguridad Pryse de México, S.A. de C.V., se identificó que 191 elementos que prestaron servicios de seguridad (incluye sustitutos y/o reemplazos) no fueron dados de alta ante el IMSS por dicha persona moral.

Lo antes expuesto, en contravención de lo establecido en el Anexo 1 “Anexo Técnico y Términos y Condiciones” del contrato abierto número 4500031468.

4. En el multicitado contrato número 4500031468, además de los entregables antes señalados, también se establecieron validaciones para verificar la prestación de los servicios respecto de lo siguiente: elementos que no porten el uniforme completo, que no porten el equipo operativo y complementario completo, que estén utilizando objetos distractores y que estén acompañados de personas ajenas al servicio que distraigan sus funciones, así como que abandonen el puesto de servicio y que sean sorprendidos recibiendo cualquier tipo de dádivas; además de no sustituir el uniforme deteriorado o dañado al personal designado para la prestación de los servicios, dentro de los primeros cinco días naturales posteriores a la notificación hecha por parte del responsable del centro de trabajo; incumplimiento en la aplicación de las consignas genéricas y específicas; realizar actividades distintas a las contratadas y no entregar el reporte mensual de la supervisión dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, así como del programa de supervisión durante los primeros cinco días de cada mes y el informe de las problemáticas identificadas dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

Sin embargo, de las validaciones descritas en el párrafo que antecede, se constató que en el contrato no se estableció con qué documentación se acreditaría que se hayan llevado a cabo las mismas y CAPUFE no presentó evidencia documental con la cual se haya verificado su cumplimiento, considerando que en el propio contrato se indica que el no llevar a cabo las validaciones, es motivo de deductivas, lo anterior en incumplimiento de lo establecido en el anexo 1 del contrato abierto número 4500031468.

5. De las visitas realizadas a CAPUFE

Para el trámite de pago, el entonces Gerente de Seguridad en Infraestructura Carretera Operada de CAPUFE en 2024, emitió 30 documentos al Gerente de Presupuesto, en los cuales indicó que la documentación original correspondiente a las listas de asistencia del servicio devengado, Registro REPSE, recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas al personal que prestó el servicio devengado, pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT, obraban en la Gerencia de Seguridad en Infraestructura Carretera Operada de CAPUFE; por lo que se determinó llevar a cabo visita de inspección y verificación a las Oficinas Centrales de CAPUFE y sus UR en Cuernavaca, Puebla y Querétaro, como muestra para la revisión específica de los originales antes descritos, que fueron entregados por CAPUFE en copia certificada y cuyo análisis se muestra en el inciso c), numeral 3. del presente apartado; por lo que de la visita practicada a Oficinas Centrales de CAPUFE, no se exhibió ni se puso a disposición la documentación en original correspondiente a las listas de asistencia, tampoco la totalidad de la documentación del pago de las cuotas obrero patronales y sus cédulas de determinación del SUA, ni la documentación que acredite el incremento del costo por elemento por turno para el ejercicio 2024, así como las altas, bajas y modificaciones del personal y los recibos de nómina (CFDI) de los trabajadores que prestaron el servicio de seguridad por parte del proveedor; asimismo, en las visitas practicadas a sus UR en Cuernavaca, Puebla y Querétaro, se conoció que no les informaban de quién sería el personal de seguridad asignado, que sólo tenían la información del número de elementos mínimos y máximos por cada centro de trabajo, que hay un supervisor por cada

centro de trabajo; además, se presentaron las listas de asistencia en original; lo anterior aunado a que en la entrevista practicada el 22 de septiembre de 2025 al Gerente de Seguridad en Infraestructura Carretera Operada de CAPUFE vigente en 2024, manifestó que la gerencia a su cargo sólo era concentradora de información, ya que las Unidades Regionales y los proveedores remitían sus listas de asistencia, posteriormente las conjuntaban y validaban para proceder al pago correspondiente y que en caso de diferencias estas eran conciliadas por las Unidades Regionales y los proveedores; además, en los documentos internos emitidos para gestionar el pago del servicio, indicó que las listas de asistencia originales estaban resguardadas en el área a su cargo; sin embargo, declaró en la citada entrevista que, si bien los documentos decían que las listas estaban en su Gerencia, en realidad dichos documentos obran en las UR y sus respectivos centros de trabajo.

6. De la entrevista al Representante Legal de Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V.

Por otra parte, con la finalidad de conocer cómo Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., acreditó la prestación de los servicios de seguridad a CAPUFE, se citó a entrevista al Representante Legal de Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., que firmó el multicitado contrato, el 23 de septiembre de 2025, a lo cual mediante escrito recibido en la misma fecha de la entrevista suscrito por el Representante Legal de Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., manifestó que no podía acudir la Representante Legal que suscribió el contrato por su edad avanzada y motivos de salud.

Por lo tanto, del contrato abierto número 4500031468, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado por CAPUFE, por un total de 97,875.3 miles de pesos IVA incluido, toda vez que se constató que en la documentación presentada para acreditar la prestación del servicio de seguridad, se identificaron inconsistencias en las listas de asistencia de los trabajadores (además de que no se exhibieron los originales y sólo se entregaron copias); listas de asistencia de centros de trabajo no contemplados en el contrato; en el pago de las cuotas obrero-patronales y de las aportaciones del IMSS e INFONAVIT y no se dio de alta en el IMSS a todos los trabajadores por parte del proveedor; no se proporcionaron los CFDI de los recibos de nómina de los trabajadores; no se cumplió con todos los requisitos establecidos del REPSE; tampoco hay evidencia documental de las validaciones de los servicios; falta de aplicación de deductivas, no se presentó la documentación e información que acredite el pago de los servicios prestados en 2023 y pagados en 2024, lo anterior en incumplimiento de lo establecido en el artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 27, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y cláusula segunda y tercera; así como el Anexo 1 “Anexo Técnico y Términos y Condiciones” y Anexo1-A del contrato abierto número 4500031468.

d) De los servicios prestados en 2024 y pagados en 2025.

Se identificaron listas de asistencia por los servicios prestados en octubre, noviembre y diciembre de 2024, que se facturaron y pagaron en 2025; sin embargo, CAPUFE no

proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP a más tardar el último día hábil de febrero de 2025; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

IV. De la entrevista realizada al Gerente de Seguridad en Infraestructura Carretera Operada de CAPUFE vigente en 2024; en relación con el contrato abierto número 4500031468

Se entrevistó al Gerente de Seguridad en Infraestructura Carretera Operada de CAPUFE vigente en 2024 el 22 de septiembre de 2025, en relación con el contrato abierto número 4500031468, por lo que en respuesta a los cuestionamientos realizados se conoció que el carácter en el que participó el Gerente de Seguridad en Infraestructura Carretera Operada de CAPUFE vigente en 2024, en el contrato abierto número 4500031468 fue el de administrador y se encargó de coordinar la revisión de las listas de asistencia a través de su equipo de trabajo; además, señaló que los documentos originales para gestionar el pago si bien indicó que los tenía resguardados en su área, realmente estaban en la UR de CAPUFE y sus respectivos centros de trabajo; por último manifestó que no tuvo las competencias, facultades y atribuciones para determinar que el servicio de seguridad no era especializado, ya que si bien firmó donde se determinó, quien lo elaboró fue la Gerente Contenciosa Civil, Mercantil, Fiscal y de Amparo en CAPUFE, lo anterior se describió en el numeral III del presente resultado.

V. De las solicitudes de documentación e información realizadas a Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., ERI Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V. y Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

Con la finalidad de verificar los servicios prestados por Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., y ERI Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., a CAPUFE, se notificaron solicitudes de documentación e información el 3, 6 y 18 de junio de 2025 respectivamente, y de la revisión a la documentación e información remitida por Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., ERI Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., y Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., se identificó que no proporcionaron documentación e información adicional a la ya descrita y analizada en el numeral III del presente resultado.

VI. De la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Se solicitó documentación e información al SAT, al IMSS y al INFONAVIT de las personas morales Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., ERI Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., y Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., y de su revisión se constató que respecto de las operaciones realizadas al amparo del contrato abierto número 4500031468 cumplieron con sus obligaciones en materia fiscal; respecto a las obligaciones en materia de seguridad social de la persona moral Grupo de Seguridad Privada

Pryse de México, S.A. de C.V., se identificó que no registró ante el IMSS a todos los trabajadores que prestaron servicios de seguridad a CAPUFE, en incumplimiento al artículo 15, fracción I, de la Ley del Seguro Social y cláusula tercera del contrato abierto número 4500031468.

VII. De la información obtenida del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

Con el fin de verificar la documentación e información de las personas morales Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., ERI Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., y Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., respecto a la legalidad de su constitución e integración de socios y representantes legales, se hizo la búsqueda en el SIGER y como resultado se conoció que no existen vínculos entre los proveedores analizados de la muestra; sin embargo, se identificó que dos personas físicas con carácter de apoderados legales están tanto en Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., como en Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

VIII. De la información obtenida del SAT del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Se verificó el estado que guardan a la fecha de la presente auditoría las personas morales Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., ERI Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., y Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., en los listados publicados de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuyo resultado fue que no se encuentran en dichos listados.

IX. De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Del seguimiento de los recursos públicos federales que se pagaron al proveedor Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., en relación al contrato abierto número 4500031468, se solicitó diversa documentación e información a la CNBV y del análisis a la documentación e información presentada, se identificó que los pagos fueron depositados a la cuenta bancaria de Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V.; sin embargo, al tener ingresos propios mayores al contrato revisado, se mezcla el recurso público federal con los propios del proveedor, y no es factible identificar el uso y destino de los mismos.

Con fecha 5 de noviembre de 2025, se notificó a CAPUFE el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 21 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la ASF y CAPUFE; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Subdirector de Transparencia y Control Institucional en CAPUFE y Enlace ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. En relación a los siete CFDI emitidos por 9,098,258.90 pesos, por los servicios prestados en 2023 y que fueron pagados en 2024, de los que no se proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP; al respecto, se proporcionó documentación, información y aclaraciones y de su análisis se conoció que CAPUFE indicó que los contratos en los que no era posible obtener los CFDI a más tardar el 31 de diciembre de 2023, que ampararan los bienes o servicios devengados en los últimos días del año, como consecuencia del proceso de validación y/o conciliación, se cubrirán con el presupuesto del ejercicio 2024, por lo que se constató, con evidencia documental referente a las pólizas contables y sus CFDI, que los servicios fueron afectados presupuestal y contablemente con recursos del ejercicio 2024, por lo que se justifica la no generación del pasivo en 2023, por lo que se solventa la observación.

2. De los 97,875,257.91 pesos pagados por CAPUFE al proveedor Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., por el servicio de seguridad del contrato abierto número 4500031468, de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria del servicio, tales como: no se exhibieron los originales de las listas de asistencia de los trabajadores; listas de asistencia de los trabajadores de los centros de trabajo no contemplados en el contrato; aumento del precio unitario sin evidencia documental que lo justifique; diferencias en el pago de las cuotas obrero-patronales y de las aportaciones del IMSS e INFONAVIT; no se cumplió con todos los requisitos establecidos del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas, entre otros; CAPUFE remitió diversa documentación, información y aclaraciones; sin embargo, no proporcionó documentación e información que aclare y/o desvirtúe las observaciones establecidas en el resultado, por lo que persisten en los términos establecidos.

3. De los servicios prestados en 2024 que se facturaron y pagaron en 2025, de los cuales CAPUFE no proporcionó documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe a la SHCP; sobre el particular, CAPUFE informó que con fundamento en los artículos 66, 121, 122 del RLFPRH, únicamente puede registrar el pasivo circulante cuando el servicio está totalmente devengado, la documentación esté completa y la validación operativa ha sido concluida y como la documentación respecto de los CFDI, los impuestos, el IMSS y el INFONAVIT, se generan a mes vencido, se actuó en apego a la normatividad; por lo que aclara la observación.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, CAPUFE no proporcionó documentación e información adicional que las justifique y aclare, por lo que persisten en los términos establecidos.

2024-1-19GYR-23-0034-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral con RFC GSP150414MPA, Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2024-1-01101-23-0034-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, que, en su gestión, autorizaron y determinaron, sin contar con las competencias, facultades y atribuciones, que el servicio de seguridad contratado en el instrumento jurídico número 4500031468 no era especializado, y exentaron al proveedor de presentar toda la documentación requerida del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas para efectos del pago, siendo el caso específico, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los trabajadores del proveedor que prestaron los servicios, aun cuando el proveedor Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., puso a disposición trabajadores propios en beneficio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y los servicios de seguridad no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por lo que es aplicable el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, siendo el servicio de seguridad del referido contrato de carácter especializado, en incumplimiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 27, fracción V, último párrafo, y del Contrato abierto número 4500031468, cláusula tercera "Forma y lugar de pago".

2024-1-0910U-23-0034-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos por un monto de 97,875,257.91 pesos (noventa y siete millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.), por la falta de documentación justificativa y comprobatoria e inconsistencias en la documentación presentada del servicio de seguridad del contrato abierto número 4500031468, tales como inconsistencias en las listas de asistencia de los trabajadores (además de que no se exhibieron los originales y solo se entregaron copias); listas de asistencia de centros de trabajo no contemplados en el contrato; aumento del precio unitario sin evidencia documental que lo justifique; diferencias en el pago de las cuotas obrero-patronales y de las aportaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aunado a que no se dio de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social a todos los trabajadores por parte del proveedor; no se proporcionaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los recibos de nómina de los trabajadores; no se cumplió con todos los requisitos establecidos del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas; tampoco hay evidencia documental de las validaciones de los servicios; falta de aplicación de deducivas; no se presentó la documentación e información que acredite el pago de los servicios prestados en 2023 y pagados en 2024; no hay evidencia del uso del vehículo requerido en el contrato y no se proporcionó la autorización o registro por la Dirección General de Seguridad

Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación para prestar el servicio de seguridad privada, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en incumplimiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 27, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, Fracciones I y III, y del Contrato abierto número 4500031468, cláusula segunda "De los montos y precios", cláusula tercera "Forma y lugar de pago", Anexo 1 "Anexo Técnico y Términos y Condiciones", y Anexo 1-A "Requerimiento de necesidades".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los servicios contratados, así como ausencia de la misma.

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-002

Resultado 1 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-003

Resultado 2 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-005

7. Con la finalidad de verificar y analizar los instrumentos jurídicos que CAPUFE suscribió con diversos proveedores y los cuales pagó con cargo a la partida presupuestal 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene", correspondiente al ejercicio 2024, se procedió a solicitar diversa documentación e información, y del análisis a la documentación e información presentada, se seleccionó el contrato abierto número 4500032625, del cual se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio 2022, motivo por el cual, no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción del contrato hasta su pago como se detalla a continuación:

I. Del contrato abierto número 4500032625

El contrato abierto número 4500032625 fue suscrito por CAPUFE y Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., el 29 de diciembre de 2022, con un importe con IVA incluido mínimo de 17,052.0 miles de pesos y máximo de 24,360.0 miles de pesos y una vigencia del 2 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2024, cuyo objeto consistió en la prestación del servicio integral de limpieza en los muebles e inmuebles de oficinas centrales de CAPUFE.

II. Pagos del contrato abierto número 4500032625

Para acreditar el pago del contrato abierto número 4500032625, por el servicio integral de limpieza en los muebles e inmuebles de oficinas centrales de CAPUFE por 12,160.0 miles de pesos IVA incluido correspondiente a recursos del ejercicio 2024, CAPUFE presentó 13

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), a los que se les descontaron deducivas por inasistencias antes de IVA por 17.3 miles de pesos, por lo que se facturó 1 CFDI por 505.6 miles de pesos IVA incluido, por los servicios prestados del 16 al 31 de diciembre de 2023 pagados en 2024 y 12 CFDI por 11,654.4 miles de pesos IVA incluido por los servicios prestados del 1 de enero al 15 de diciembre de 2024 pagados en dicho ejercicio, lo que da un total de 12,160.0 miles de pesos IVA incluido y los 13 CFDI se encuentran vigentes en el Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo, CAPUFE presentó 13 contrarrecibos que amparan el pago por 12,160.0 miles de pesos, el cual se reflejó en los estados de cuenta bancarios del proveedor.

Por otra parte, del CFDI emitido por 505.6 miles de pesos por los servicios prestados del 16 al 31 de diciembre de 2023 pagados en 2024, CAPUFE no proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, en el que se pueda verificar que se haya registrado e informado el pasivo generado por el devengo de los servicios; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Finalmente, CAPUFE reportó la aplicación de penas convencionales por inasistencias, por lo que expidió 11 CFDI por 0.6 miles de pesos IVA incluido, de los cuales 1 fue por 0.1 miles de pesos por inasistencias del 16 al 31 de diciembre de 2023 y 10 CFDI por 0.5 miles de pesos por inasistencias del 1 de enero al 15 de diciembre de 2024; además, presentó 11 comprobantes de pago por 0.6 miles de pesos; sin embargo, no se proporcionaron los estados de cuenta bancarios para verificar el pago correspondiente.

III. Entregables del contrato abierto número 4500032625

Se llevó a cabo el análisis de la documentación e información proporcionada por CAPUFE y Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., respecto de los servicios, entregables y demás obligaciones aplicables para el ejercicio 2024 incluyendo la documentación justificativa y comprobatoria del gasto pagado en 2024 por los servicios prestados del 16 al 31 de diciembre de 2023; al respecto, de su revisión se constató lo siguiente:

a) Cantidad de elementos requeridos en el contrato abierto número 4500032625:

El servicio de limpieza integral se prestó en los inmuebles de Oficinas Centrales, Órgano Interno de Control y en el Almacén Tepexpan de CAPUFE, con un número de 49 elementos como mínimo y 70 elementos como máximo; sin embargo, no se especificó la cantidad de elementos por inmueble, los turnos y horarios requeridos; por lo que, mediante una Nota Informativa, CAPUFE describió los turnos y horarios por inmueble como sigue:

- Oficinas Centrales: 65 elementos, turno matutino de 06:30 a 14:30, turno vespertino de 10:30 a 18:30 y sábado de 07:00 a 13:00.
- Órgano Interno de Control: 4 elementos, turno matutino de 06:30 a 16:00.

- Almacén Tepexpan: 1 elemento, turno matutino de 07:00 a 16:00.

Cabe señalar que, CAPUFE señaló la cantidad mínima y máxima de elementos solicitados en el contrato multicitado, y de forma complementaria, mediante una nota informativa especificó el total de personal que prestó sus servicios en los tres inmuebles referidos en 2024, pero no presentó evidencia documental con la cual se haya determinado la cantidad de elementos requeridos por inmueble.

b) De la verificación de los entregables y obligaciones aplicables en 2024, que fueron proporcionados por CAPUFE y el proveedor, se identificó que el proveedor sólo presentó las listas de asistencia de los elementos que prestaron el servicio en los inmuebles de CAPUFE y el acuse de recepción de los materiales de limpieza; por lo que no remitió los entregables siguientes: copia de la cédula de determinación de cuotas del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) de las cuotas obrero-patronales al IMSS de la prestadora de servicio; Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE); copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que hayan proporcionado el servicio; copia del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores; copia del pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la documentación e información relativa a los recorridos aleatorios en las instalaciones a efecto de comprobar que estén limpias, así como de la supervisión en la aplicación y dosificación de productos de limpieza, además de que los elementos cuenten con las herramientas de trabajo y los productos de limpieza para la dosificación y aplicación y que cuenten con uniformes y gafetes de identificación; asimismo, del análisis de la documentación e información remitida, tanto por el proveedor como por CAPUFE se conoció lo siguiente:

1. Para acreditar la prestación de los servicios, CAPUFE remitió 949 listas de asistencia de los elementos de limpieza y supervisores de las Oficinas Centrales, Órgano Interno de Control y el Almacén Tepexpan y de su revisión se constató lo siguiente:

i. Los elementos que laboraron en los inmuebles de Oficinas Centrales fueron 65; en el Órgano Interno de Control 4; y del Almacén Tepexpan 1, durante el periodo del 16 de diciembre de 2023 al 15 de diciembre de 2024, lo que da un total de 70 elementos que prestaron el servicio, que fue la cantidad máxima del contrato; cabe destacar que, en Oficinas Centrales en diciembre de 2023, enero, febrero y de abril a octubre de 2024, las personas que prestaron el servicio fueron 66, y en marzo y noviembre de 2024 fueron 67, por lo que en esos meses, fueron más de los 70 elementos requeridos sin que CAPUFE haya presentado información o justificación al respecto; sin embargo, se constató que el pago realizado por CAPUFE a Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., nunca rebasó el monto máximo de elementos que fue de 70 elementos por mes.

ii. Se identificó que las firmas de entrada y salida de un elemento en las listas de asistencia difieren entre sí.

iii. 2 listas de asistencia no cuentan con el nombre y firma del supervisor; 676 no cuentan con el nombre del supervisor; 4 no cuentan con la firma del supervisor; 1 no cuenta con nombre y firma del encargado de CAPUFE; 880 no cuentan con nombre del encargado de CAPUFE y 6 no cuentan con firma del encargado de CAPUFE.

iv. De la revisión a las 949 listas de asistencia presentadas, se identificaron 169 inasistencias por los siguientes conceptos: faltas por inasistencias; no registrar la hora de entrada, salida o firma del elemento; más de 3 retardos mensuales por elemento; y por el ingreso de elementos 31 minutos después del horario establecido, por lo que se calcularon las deductivas y penas convencionales correspondientes conforme a lo señalado en el numeral 6.2.7 del anexo 1 del contrato abierto número 4500032625, tomando para el cálculo el precio diario de mano de obra antes de IVA, el cual ascendió a 0.3 miles de pesos, lo que generó deductivas por un importe de 50.0 miles de pesos antes de IVA y penas convencionales por 1.7 miles de pesos IVA incluido; sin embargo, CAPUFE sólo reportó que identificó 42 inasistencias, las cuales calculó conforme al costo diario por elemento, el cual fue de 0.4 miles de pesos antes de IVA y no de acuerdo al precio diario de mano de obra antes de IVA, el cual ascendió a 0.3 miles de pesos, como se estableció en el numeral 6.2.7 del anexo 1 del contrato abierto número 4500032625; por lo que CAPUFE determinó y aplicó deductivas por 17.2 miles de pesos antes de IVA y 0.6 miles de pesos IVA incluido por penas convencionales; por lo tanto, se constató que CAPUFE no aplicó deductivas por 32.7 miles de pesos sin IVA y penas convencionales por 1.1 miles de pesos IVA incluido, en incumplimiento del numeral 6.2.7 del anexo 1 del contrato abierto número 4500032625.

2. Como parte de los requisitos para el pago de los servicios prestados en 2024, CAPUFE entregó 12 cédulas de determinación de cuotas del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de enero a diciembre de 2024, que fueron presentadas por el proveedor; el contenido de dichas cédulas fue comparado con la información proporcionada por el IMSS mediante requerimiento de información, y de su revisión se constató lo siguiente:

i. Un elemento que sustituyó la ausencia de otro personal, en febrero de 2024, no fue localizado su registro en el SUA, por lo que no hay evidencia de la determinación y pago de sus respectivas cuotas obrero-patronales.

ii. El supervisor de limpieza que prestó sus servicios en los meses de octubre y noviembre de 2024, no fue localizado su registro en el SUA, por lo que no hay evidencia de la determinación y pago de sus respectivas cuotas obrero-patronales.

iii. Del cruce de la documentación e información presentada por CAPUFE y el IMSS, se constató que 44 elementos no fueron dados de alta ante el IMSS por Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., de enero a diciembre de 2024 y CAPUFE no aplicó las penas convencionales correspondientes, las cuales ascendieron a 3,956.4 miles de pesos IVA incluido.

Por lo tanto, el monto total de las penas convencionales no aplicadas por CAPUFE, considerando las determinadas por inasistencias y por trabajadores que prestaron sus

servicios en 2024 y que no fueron dados de alta ante el IMSS, que se describieron en los numerales 1 y 2 del presente inciso, ascendieron a 3,958.1 miles de pesos, y de acuerdo con la Cláusula Décima Tercera del contrato abierto número 4500032625, el total de las penas convencionales no podían exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento, la cual ascendió en 2024 a 2,100.0 miles de pesos, y considerando que CAPUFE determinó penas convencionales por 0.6 miles de pesos por inasistencias, faltó por aplicar penalizaciones por 2,099.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Sector Público (LAASSP) y de la Cláusula Décima Tercera del contrato abierto número 4500032625; aunado a que CAPUFE no rescindió el contrato conforme lo estipulado en la Cláusula Vigésima Tercera, inciso i), del contrato abierto número 4500032625 y no llevó a cabo las acciones para recuperar el importe de las penas convencionales que excedió la garantía de cumplimiento, en contravención a la Cláusula Novena del contrato abierto número 4500032625.

3. Para acreditar la entrega de insumos, materiales, consumibles, maquinaria, herramientas y equipo requeridos en el contrato, CAPUFE presentó un acuse de recibido por la Subgerencia de Mantenimiento e Instalaciones de CAPUFE en enero de 2023, en el que consta la entrada de la maquinaria, equipo y herramienta en Oficinas Centrales, en la cual se identificó que faltó por ingresar una extensión eléctrica de 20 metros, en incumplimiento a lo requerido en el anexo 1A del anexo 1 del contrato abierto número 4500032625; asimismo, presentó 12 acusos de entrega de insumos, materiales y consumibles de los meses de enero a diciembre de 2024, los cuales fueron entregados en Oficinas Centrales y representaron la totalidad de los insumos, materiales y consumibles requeridos en 2024; sin embargo, no se tiene evidencia de la entrega de los materiales e insumos al OIC y al almacén de Tepexpan de enero a diciembre de 2024.

4. Para la supervisión y verificación de la prestación de los servicios, se estipuló en el contrato que se realizarían supervisiones en las instalaciones a efecto de comprobar que estén limpias, se supervisaría la aplicación y dosificación de productos de limpieza, que los elementos contaran con las herramientas de trabajo y los productos de limpieza para la dosificación y aplicación; además, que los elementos contaran con uniformes y gafetes de identificación, por lo que CAPUFE presentó 120 reportes de supervisión de limpieza y de su análisis se identificó lo siguiente:

i. Los reportes de diciembre de 2023 del almacén Tepexpan, no fueron proporcionados por CAPUFE.

ii. El reporte de la semana tres de diciembre de 2023 de Oficinas Centrales no cuenta con la firma del supervisor; los reportes de noviembre y diciembre de 2024 de Oficinas Centrales y Órgano Interno de Control, así como los reportes de enero a diciembre de 2024 del almacén Tepexpan, no contaron con el nombre del supervisor.

iii. Los informes de supervisión, del mes de septiembre de 2024, si bien están firmados por el supervisor del proveedor y CAPUFE, no tienen el llenado de las casillas de verificación de los servicios; por lo que no hay evidencia que se haya llevado a cabo dicha supervisión.

iv. En un mismo formato se realizó la supervisión de Oficinas Centrales y el Órgano Interno de Control ambos de CAPUFE.

v. No se presentó la supervisión realizada los sábados en las Oficinas Centrales de CAPUFE.

Lo anterior en contravención de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del contrato abierto número 4500032625.

5. Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE).

De acuerdo con la cláusula cuarta del contrato número 4500032625, cuando se trate de un servicio especializado se debe anexar al CFDI el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que hayan proporcionado el servicio, copia del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y copia del pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT, y toda vez que el servicio de limpieza fue especializado, ya que Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., puso a disposición trabajadores propios en beneficio de CAPUFE, y los servicios de limpieza no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de CAPUFE; se proporcionó la documentación antes mencionada y de su análisis se identificó lo siguiente:

i. Registro REPSE

CAPUFE proporcionó dos registros ante el REPSE, el primero del 17 de agosto de 2021 y el segundo del 15 de agosto de 2024.

ii. CFDI por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que se haya proporcionado el servicio.

Se presentaron 1,703 CFDI emitidos por Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., por concepto de pago de salarios de los trabajadores que prestaron sus servicios a CAPUFE del 16 de diciembre de 2023 al 15 de diciembre de 2024, en los inmuebles de Oficinas Centrales, OIC y almacén Tepexpan, y de su revisión se constató lo siguiente:

- No se proporcionó ningún CFDI de dos elementos que fungieron como supervisores del proveedor y de cinco elementos no se remitió la totalidad de los CFDI.
- Los 1,703 CFDI carecen del registro de la retención de los impuestos correspondientes (ISR, IMSS e INFONAVIT), en incumplimiento al artículo 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF).
- Se realizó una comparativa de los días que se reportaron como laborados en las 949 listas de asistencia presentadas, contra los días que fueron registrados como trabajados en los 1,703 CFDI por concepto de pago de salarios de los trabajadores, y de su análisis se identificó que en 521 listas de asistencia que corresponden a 87 elementos (incluye la totalidad de los

trabajadores de las 521 listas de asistencia considerando sus sustitutos y/o remplazos) se registraron como laborados 14,906 días; sin embargo, de la revisión realizada a los CFDI de los 87 elementos, se constató que se reportaron como trabajados 14,235 días, por lo que existe una diferencia de 671 días que se reportaron como laborados en las listas de asistencia y no se registraron como trabajados en los CFDI.

- De los 1,703 CFDI, se verificó su estatus ante el SAT, y de su revisión se constató que 1,014 CFDI se encuentran vigentes y 689 CFDI fueron cancelados.

- Por último, para verificar el pago de los CFDI emitidos por Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., por concepto de pago de salarios de los trabajadores que prestaron sus servicios a CAPUFE del 16 de diciembre de 2023 al 15 de diciembre de 2024, se seleccionó para revisión el mes de marzo de 2024, en el cual se emitieron 145 CFDI, a 74 elementos por un importe de 526.1 miles de pesos, por lo que se solicitó a la CNBV las dispersiones de nómina y los estados de cuenta bancarios de Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., en respuesta la CNBV proporcionó la documentación e información solicitada y de su análisis se identificaron los pagos de 40 CFDI por un importe de 141.7 miles de pesos; sin embargo, no se localizó el pago de 105 CFDI por un monto total de 384.4 miles de pesos.

iii. Recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.

Se remitieron 5 recibos de pago del entero de las retenciones de impuestos y 11 declaraciones provisionales de Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., y de su revisión se constató lo siguiente:

- Se presentaron los recibos de pago del entero de las retenciones de impuestos; así como las declaraciones provisionales de enero a mayo y julio de 2024, en los que se reportaron en ceros las retenciones por salarios; asimismo, se corroboró lo reportado en las declaraciones provisionales con la documentación e información proporcionada por el SAT y fue coincidente.

- Se entregaron los recibos de pago del entero de las retenciones de impuestos y las declaraciones provisionales de los meses de junio, y de agosto a noviembre de 2024, en las que se pagaron y reportaron retenciones por salarios por 3.8 miles de pesos, mismo importe que fue identificado en la documentación e información remitida por el SAT; asimismo, se identificaron los pagos en los estados de cuenta bancarios del proveedor.

- No se proporcionaron los recibos de pago del entero de las retenciones de impuestos de diciembre tanto del año 2023 como del 2024, en incumplimiento a la cláusula cuarta del contrato abierto número 4500032625.

iv. Pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT.

CAPUFE proporcionó 14 comprobantes de pago de las cuotas-obrero patronales de Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., por el periodo de enero a diciembre de 2024, en los cuales se registró que se pagó un importe de 28,997.0 miles de pesos; sin embargo, de la documentación e información obtenida del IMSS, INFONAVIT y CNBV, se conoció que el importe total reportado y pagado de las cuotas-obrero patronales ascendió a 14,159.6 miles de pesos; por lo que existen una diferencia de 14,837.4 miles de pesos

Por otra parte, con la finalidad de conocer cómo Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., acreditó la prestación de los servicios de limpieza a CAPUFE, se citó a entrevista a la Supervisora de limpieza y a la Representante Legal de Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., el 24 de septiembre de 2025; a lo cual mediante escrito recibido en la misma fecha de la entrevista, Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., manifestó que no acudirían las personas citadas debido a que ya no laboraban en la persona moral, la Supervisora de limpieza desde el día 7 de octubre de 2024 y la Representante Legal desde el 4 de septiembre de 2025; sin embargo, la notificación en la cual se convocó a la Representante Legal para la práctica de entrevistas fue notificada a la propia Representante Legal el 8 de septiembre de 2025 y manifestó, bajo protesta de decir verdad, que el acta donde recibió los poderes seguía vigente a la fecha de la notificación, por lo que conforme al escrito recibido el 24 de septiembre de 2025, la representante ya no tenía los poderes para recibir la notificación. Cabe señalar que si bien se manifestó en el escrito que ya no labora en la persona moral no remitió evidencia documental para acreditarlo.

Por lo tanto, del contrato abierto número 4500032625, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado por CAPUFE, por un total de 12,160.0 miles de pesos IVA incluido, toda vez que se constató que en la documentación presentada para acreditar la prestación del servicio integral de limpieza, se identificaron inconsistencias en las listas de asistencia de los trabajadores, en las cédulas de determinación de cuotas del SUA, en los reportes de supervisión, en los CFDI por concepto de pago de salarios de los trabajadores que presentaron el servicio; falta de aplicación de deductivas y penalizaciones por inasistencias en sus diversos supuestos, así como diferencias en el pago de salarios identificados en la CNBV y de las cuotas obrero-patronales al IMSS y al INFONAVIT; lo anterior en incumplimiento de lo establecido en el artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y en las cláusulas cuarta, novena, décima segunda, décima tercera y vigésima tercera, inciso i), del contrato abierto número 4500032625.

IV. De las solicitudes de documentación e información realizada a Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V.

Con la finalidad de verificar los servicios prestados por Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., a CAPUFE, se notificó solicitud de documentación e información el 5 de junio de 2025 y de la revisión a la documentación e información remitida por Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., se identificó que no proporcionó documentación e información adicional a la entregada por CAPUFE, para acreditar la prestación del servicio del contrato abierto número 4500032625, misma que fue descrita y analizada en el numeral III del presente resultado; cabe señalar que no dio atención total al requerimiento de información efectuado, toda vez que no

proporcionó la relación del personal contratado; su expediente administrativo; los CFDI emitidos para el pago de sus trabajadores; los estados de cuenta bancarios de Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V.; documentación para acreditar el pago a su personal y la recepción de los pagos correspondientes por los servicios prestados a CAPUFE; la integración de sus costos y gastos en los que incurrió para la prestación del servicio de limpieza; entre otros.

Por lo tanto, Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., tampoco acreditó contar con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria del servicio de limpieza que justifique y ampare el pago recibido de CAPUFE, por un total de 12,160.0 miles de pesos IVA incluido.

V. De la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Se solicitó documentación e información al SAT, al IMSS y al INFONAVIT de Eos limpieza, S. de R.L. de C.V., y de su revisión se constató que respecto de las operaciones realizadas al amparo del contrato abierto número 4500032625 cumplió con sus obligaciones en materia fiscal; respecto a sus obligaciones en materia de seguridad social se identificó que no registró ante el IMSS el alta de todos los trabajadores que prestaron servicios de limpieza a CAPUFE, en incumplimiento del Artículo 15, fracción I, de la Ley del Seguro Social, y de la Cláusula cuarta del contrato abierto número 4500032625.

VI. De la información obtenida del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

Con el fin de verificar la documentación e información de la persona moral Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., respecto a la legalidad de su constitución e integración de socios y representantes legales, se hizo la búsqueda en el SIGER y como resultado se conoció que no existen vínculos entre los proveedores analizados de la muestra y Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V.

VII. De la información obtenida del SAT del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Se verificó el estado que guarda a la fecha de la presente auditoría Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., en los listados publicados de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuyo resultado fue que no se encuentra en dichos listados.

VIII. De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

De los recursos públicos federales que se pagaron al proveedor Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., en relación al contrato abierto número 4500032625, se solicitó diversa documentación e información a la CNBV y del análisis a la documentación e información presentada, se identificó que los pagos fueron depositados a la cuenta bancaria de Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V.; asimismo, del seguimiento al recurso público federal, se constató que se mezclaron con

los recursos propios del proveedor, aunado a que dicha persona moral no proporcionó la integración de sus costos para brindar el servicios de limpieza a CAPUFE, por lo que no se pudo llevar a cabo la revisión correspondiente.

Con fecha 5 de noviembre de 2025, se notificó a CAPUFE el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 21 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la ASF y CAPUFE; al respecto, de las observaciones señaladas en el presente resultado, CAPUFE no proporcionó documentación e información adicional que las justifique y aclare, por lo que persisten en los términos establecidos.

2024-1-19GYR-23-0034-05-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral con RFC ELI121005DV6, Eos Limpieza, S. de R.L. de C.V., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2024-1-09JOU-23-0034-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos por un monto de 12,159,967.29 pesos (doce millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 29/100 M.N.), por la falta de documentación justificativa y comprobatoria e inconsistencias en la documentación presentada del servicio de limpieza integral del contrato abierto número 4500032625, tales como inconsistencias en las listas de asistencia de los trabajadores, en las cédulas de determinación de cuotas del Sistema Único de Autodeterminación, en los reportes de supervisión y en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de pago de salarios de los trabajadores que prestaron el servicio; además, por la falta de aplicación de deductivas y penalizaciones por inasistencias en sus diversos supuestos; no se presentó evidencia de la entrega de una extensión de 20 metros, y la recepción en el Órgano Interno de Control y el Almacén de Tepexpan de los materiales, equipos e insumos; no se remitió el pago del entero de las retenciones de impuestos del mes de diciembre de 2023 y 2024; así como diferencias en el pago de salarios identificados en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; asimismo, no se dio de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social a todos los trabajadores por parte del proveedor; no se rescindió el contrato aun cuando se excedió el importe de la garantía de cumplimiento y tampoco llevaron a cabo las acciones para recuperar el importe que excedió la garantía de cumplimiento, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, Fracciones I y III, y del Contrato abierto número 4500032625,

cláusula cuarta "Forma y lugar de pago", cláusula novena "Garantía(s)", cláusula décima segunda "Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios", cláusula décima tercera "Penas convencionales", y cláusula vigésima tercera "Rescisión", inciso i).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los servicios contratados, así como ausencia de la misma.

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-002

Resultado 2 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-005

Resultado 4 - Acción 2024-9-09J0U-23-0034-08-004

Resultado 4 - Acción 2024-1-09J0U-23-0034-01-006

Montos por Aclarar

Se determinaron 141,790,245.06 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, 7 generaron:

7 Recomendaciones, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 8 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 27 de enero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar las erogaciones de los capítulos del gasto 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", para verificar que la adjudicación, contratación, recepción, pago, comprobación y registro, se hayan realizado conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

No se cuenta con los contrarecibos y/o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes con los que se justifique y ampare el pago de los bienes y/o servicios contratados por 16,537.9 miles de pesos.

Falta de documentación justificativa que acredite y ampare la entrega a usuarios finales de 3,584 bienes por 5,032.5 miles pesos.

No se aplicaron las penalizaciones por el suministro de bienes en fechas posteriores al término del plazo de entrega, por un monto total de 939.5 miles de pesos.

Pagos realizados por 7,735.2 miles de pesos, sin que se cuente con evidencia documental que acredite el uso de 35 vehículos durante el ejercicio 2024.

Pagos realizados por 1,509.9 miles de pesos, correspondientes a 426 personas que no asistieron a diversos cursos de capacitación y 24 personas a las que se les identificaron inconsistencias en sus controles de asistencias y constancias.

Falta de documentación justificativa y comprobatoria e inconsistencias en la documentación presentada del servicio de seguridad y de limpieza integral por 110,035.2 miles de pesos, tales como inconsistencias en las listas de asistencia de los trabajadores, en las cédulas de determinación de cuotas del Sistema Único de Autodeterminación y en los reportes de supervisión; no se cumplió con todos los requisitos establecidos del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas; diferencias en el pago de las cuotas obrero-patronales y de las aportaciones del IMSS e INFONAVIT y no se dio de alta en el IMSS a todos los trabajadores por parte de los proveedores; falta de aplicación de deductivas y penalizaciones; no se presentó evidencia de la entrega de diversos materiales, equipos e insumos; diferencias en el pago de salarios identificados en la CNBV y de las cuotas obrero-patronales al IMSS y al INFONAVIT, entre otros.

Se autorizó exentar al proveedor del servicio de seguridad de presentar toda la documentación requerida del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas para efectos del pago, aun cuando era un servicio especializado, toda vez que el proveedor puso a disposición trabajadores propios en beneficio de CAPUFE y los servicios de seguridad no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de CAPUFE.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. María Elena Rodríguez Uribe

CPC. Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Con fecha 5 de noviembre de 2025, se notificó a CAPUFE el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 21 de noviembre

de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la ASF y CAPUFE; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Subdirector de Transparencia y Control Institucional en CAPUFE y Enlace ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones; cabe señalar, que el resultado del análisis de la información, documentación y argumentaciones presentadas por CAPUFE, se describió en cada uno de los resultados correspondientes.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. MARCO NORMATIVO Y CONTROL INTERNO

Identificar y revisar el marco normativo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos aplicable al ejercicio 2024, respecto de los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), así como la verificación del control interno.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA

Analizar la información financiera, contable, programática y presupuestaria de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) en el ejercicio 2024; desde la autorización de su presupuesto original, modificaciones presupuestales, presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

3. SISTEMAS INFORMÁTICOS

Realizar el análisis de los sistemas informáticos utilizados para el registro de las operaciones correspondientes a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) en el ejercicio 2024; asimismo, verificar la información que generan dichos sistemas (bases de datos, reportes estadísticos, reportes de pago) y los controles para su buen funcionamiento.

4. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Comprobar que los procedimientos de contratación correspondientes a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) instrumentados por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, durante el ejercicio 2024, se realizaron en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas y aseguraron las mejores condiciones para el Estado.

5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Revisar y analizar que los pedidos, convenios, contratos, acuerdos específicos, anexos técnicos o instrumentos jurídicos, en su caso los modificatorios, suscritos por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos por la adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), vigentes en el ejercicio 2024, se realizaron en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.

6. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA

Analizar la información y documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones realizadas con cargo a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) del ejercicio 2024, y verificar que se hayan justificado, ejecutado, otorgado, pagado y comprobado de conformidad con lo establecido en la normativa y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y revisar que la documentación e información sea acorde con el objeto y entregables establecidos en los instrumentos jurídicos correspondientes.

7. VISITAS DOMICILIARIAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, ENTREVISTAS Y REUNIONES DE TRABAJO

Analizar la información y documentación obtenida en visitas domiciliarias, solicitudes de información y documentación, entrevistas y reuniones de trabajo con servidores públicos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, personas físicas, morales y/o demás instancias participantes, correspondientes a las operaciones realizadas con cargo a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), para verificar que cumplan con la normativa aplicable.

8. INFORMACIÓN DE ORGANISMOS COADYUVANTES

Analizar la información y documentación solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y demás organismos participantes en el proceso de fiscalización tanto de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, como de las personas físicas y/o morales relacionadas y vinculadas con las operaciones efectuadas con cargo a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), para revisar que cumplan con la correcta aplicación de los recursos públicos federales y el marco legal aplicable; así como, verificar en su caso el estatus que mantienen en el listado de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Áreas Revisadas

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE): la Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Organizacional, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Finanzas, la Gerencia de Servicios Generales, la

Gerencia de Seguridad en Infraestructura Carretera Operada, y la Coordinación de Desarrollo de Análisis Estadístico y Política Tarifaria, en representación de la Coordinación de Delegaciones.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 19.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 53.
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 27, fracción V, último párrafo.
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 84, párrafo último.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, Fracciones I y III, Artículo 121, Artículo 122 y Artículo 123.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Contrato cerrado número 4500033147, cláusula segunda "Monto del contrato", cláusula quinta "Lugar, plazos y condiciones de los bienes".

Contrato cerrado número 4500033148, cláusula quinta "Lugar, plazos y condiciones de los bienes", cláusula novena "Garantía(s) de cumplimiento y por defectos y de vicios ocultos de los bienes", cláusula décima primera "Obligaciones de 'CAPUFE'", inciso c); cláusula décima cuarta "Ejecución de la garantía y penas convencionales", cláusula vigésima tercera "Rescisión" inciso i).

Contrato abierto número 4500033008, cláusula décima segunda "Administración, verificación, supervisión y aceptación del arrendamiento" y anexo 1.

Contrato cerrado número 4500035010, cláusula quinta "Lugar, plazos y condiciones de la prestación de los servicios", cláusula décima segunda "Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios".

Contrato abierto número 4500032625, cláusula cuarta "Forma y lugar de pago", cláusula novena "Garantía(s)", cláusula décima segunda "Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios", cláusula décima tercera "Penas convencionales", y cláusula vigésima tercera "Rescisión", inciso i).

Contrato abierto número 4500031468, cláusula segunda "De los montos y precios", cláusula tercera "Forma y lugar de pago", Anexo 1 "Anexo Técnico y Términos y Condiciones", y Anexo 1-A "Requerimiento de necesidades".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.